

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 22 DE AGOSTO DEL 2011. NUM. 32,600

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 21

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de abril de 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 9 de abril del 2011, Marcala, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
David Josué Ruiz Espinal	Fabiola María Licona Vásquez	La Paz	Marcala

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y
POBLACIÓN**

Acuerdos Nos.: 21, 22, 24, 26, 27 y 28.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 36

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

ACUERDO No. 22

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de abril, 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los

Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 9 de abril, 2011, Santa María, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Oscar René Vásquez	Julia Estebana Rodríguez	La Paz	Santa María

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Secretaría de Estado
en los Despachos del
Interior y Población

ACUERDO No. 24

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 29 de abril, 2011, Guajiquiro, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Santos Fausto Sánchez Hernández	Lila Corea Cruz	La Paz	Guajiquiro

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Secretaría de Estado
en los Despachos del
Interior y Población

ACUERDO No. 26

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril de 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil, Guajiquiro, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Alen Mendoza López	Ruby Yomania López	La Paz	Guajiquiro

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Secretaría de Estado
en los Despachos del
Interior y Población

ACUERDO No. 27

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril de 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 14 de mayo, 2011, Guajiquiro, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Daniel López Corea y	Dilia Nohemí Martínez Martínez	La Paz	Guajiquiro

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Secretaría de Estado
en los Despachos del
Interior y Población

ACUERDO No. 28

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de mayo, 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del órgano Superior a un órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos Dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil el día 6 de mayo del 2011, La Paz, departamento de La Paz.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Mark D Natali	Wendy Carolina Valladares Romero	La Paz	La Paz

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

SR. RUBÉN RAUDALES RUBIO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Autorizar a la Procuraduría General de la República (PGR), para que en representación del Estado de Honduras comparezca ante Notario Público, a efecto de otorgar Escritura Pública de dominio libre de todo gravamen, sobre parcelas de terreno comprendidas en la cabida del tracto de dominio actualizado a partir del asiento de inscripción número cuatro (4), del Tomo ochenta y ocho (88) del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la ciudad de Nacaome, respetando el dominio del predio donado a la CRUZ ROJA HONDUREÑA, inscrito bajo el número 51, del Tomo 127 del referido Registro.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), por este medio **CERTIFICA:** El Acuerdo contenido en el punto N°. 3 del Acta SE-05-2011 de la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del INPREUNAH, el día lunes 15 de agosto de 2011 y que literalmente dice: "...Análisis y estudio del Proyecto de Reformas al Reglamento General del INPREUNAH, propuesta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS): En el uso de la palabra el Presidente de la Junta Directiva, Abog. Olvin Mejía, le cedió el uso de la misma a la Licda. Elsy Yamilet Vélez Martínez, con el fin de que presentara y expusiera el estudio de las Reformas al Reglamento General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) propuestas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), emitió Resolución SS N°. 1261/19-07-2011, en la cual resuelve requerir al representante legal del INPREUNAH para que, a más tardar, el 31 de agosto del presente año, presente ante esa Comisión un proyecto de reformas al Reglamento General del Instituto orientado a erradicar el déficit actuarial que éste presenta, de acuerdo a los estudios actuariales realizados.

La Junta Directiva del INPREUNAH, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar el Artículo 13, literal q) del Reglamento General del INPREUNAH, el cual se leerá, en dicho literal, así: "Revisar y aprobar por unanimidad de votos las reformas al presente Reglamento General".

SEGUNDO: Derogar el literal c) y el párrafo final del Artículo 70, del Reglamento General del INPREUNAH, el cual se leerá

así: "Artículo 70. Los participantes del sistema acogidos al beneficio de jubilación y pensión antes de la puesta en vigencia de este Reglamento podrán optar por una de las siguientes alternativas:

- a) Continuar con el beneficio de transferencia de jubilación. Dicho beneficio se regulará de la siguiente forma: Si un pensionado incorporado al beneficio de pensión antes del uno (1) de abril de dos mil seis (2006) muere, los beneficiarios designados por el mismo, o su cónyuge supérstite, hijos y padres, debidamente acreditados, tendrán derecho a continuar recibiendo por el término de treinta y seis (36) mensualidades;
- b) Acogerse al beneficio establecido en el Artículo 51 del presente Reglamento."

TERCERO: Reformar los respectivos Artículos de los Reglamentos de Préstamos Hipotecarios y Personales, en el sentido de aumentar los intereses de dichos préstamos, un dos por ciento (2%) los préstamos hipotecarios y un uno por ciento (1%) los préstamos personales, a partir del uno de enero del año dos mil doce (2012).

CUARTO: Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

QUINTO: Instruir a la Gerente General para que proceda a la respectiva publicación de las presentes reformas en el Diario Oficial La Gaceta.

SEXTO: Dar a la presente Resolución el carácter de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once.
(F) Abg. Olvin Mejía Santos, Presidente. (F) Licda. Elsy Yamilet Vélez.

LICDA. ELSY YAMILET VÉLEZ

SECRETARIA

22 A. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA la resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 2029-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de julio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado con fecha trece de julio de dos mil once, misma que corre a Expediente No. P.J. 13072011-1211, por el Abogado **HELMONTABUD ZÚNIGA ALVARADO**, en su carácter de Apoderado Legal de la “**FUNDACIÓN NACIONAL DE INMIGRANTES RETORNADOS DISCAPACITADOS DE HONDURAS**”, con domicilio en la colonia Nueva Oriental, kilómetro 7, carretera a Danlí, una cuadra adelante del motel Luxor, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 2977-2011 de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERANDO: Que la “**FUNDACIÓN NACIONAL DE INMIGRANTES RETORNADOS DISCAPACITADOS DE HONDURAS**”, se crea como Asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-

2010 de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “FUNDACIÓN NACIONAL DE INMIGRANTES RETORNADOS DISCAPACITADOS DE HONDURAS”, con domicilio en la colonia Nueva Oriental, kilómetro 7, carretera a Danlí, una cuadra adelante del Motel Luxor, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NACIONAL DE INMIGRANTES RETORNADOS DISCAPACITADOS DE HONDURAS

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- La Fundación es un ente de carácter civil y social, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio tendrá por nombre **FUNDACIÓN NACIONAL DE INMIGRANTES RETORNADOS DISCAPACITADOS DE HONDURAS**, también conocida como **FUNMIREDH**, como una organización apolítica, sin fines de lucro, sin discriminación por motivo de raza, sexo, religión o condición social o económica.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. El domicilio de la Fundación se establece en la colonia Nueva Oriental, kilómetro 7, carretera a Danlí, una cuadra adelante motel Luxor, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, sin embargo, podrá fundar o establecer filiales en otros departamentos de la República de Honduras.

ARTÍCULO 3.- La Fundación se constituye por plazo indefinido.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- Los objetivos de la Fundación son los siguientes: a) Trabajar y luchar por el logro de mejores condiciones de vida para los inmigrados discapacitados, a través de capacitaciones, seminarios/talleres, con el propósito de enseñar a desarrollar habilidades y destrezas, que les permita generar un ingreso a sus familias. b) Motivar a través de capacitaciones que permitan el desarrollo de la autoestima, confianza, seguridad emocional, con el fin que inmigrados discapacitados y a sus familiares, se adapten y superen sus limitantes para lograr ser entes productivos para la sociedad. c) Dar asistencia dentro de sus posibilidades a los miembros en caso de calamidad o enfermedad. d) Organizar a los miembros afiliados en Comités Especiales que están a nivel Nacional para garantizar

el respeto de sus derechos y lograr la justicia social en beneficio de todos los miembros. e) Establecer relaciones o convenios con Instituciones públicas, privadas, religiosas sean éstas nacionales o internacionales tendientes a coordinar los esfuerzos en el logro de los objetivos trazados por la Fundación. f) Brindar charlas encaminadas a motivar e informar a la población sobre el respeto a las leyes migratorias, así como de los tratados o convenios internacionales relacionados con la materia.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Son Miembros de la **FUNMIREDH**, los Fundadores a la fecha de constitución de la presente **FUNMIREDH**, los que trabajan activamente de forma voluntaria y los que se afilien posteriormente a la fecha del otorgamiento de la correspondiente personalidad jurídica, según los procedimientos establecidos en los estatutos y en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS DE INGRESO. Para ser miembros de la **FUNMIREDH**, se requiere: a) Ser familiar de un inmigrante y/o haber tenido una experiencia como inmigrante. b) Ser de nacionalidad hondureña. c) Ser una persona con deseo de ayudar de forma voluntaria, en base a la solidaridad. d) Participar activamente en las actividades que realice la **FUNMIREDH**. e) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los Miembros: a) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo directivo en la Fundación. b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva según sea el caso. c) Solicitar informe a la Junta Directiva o a cualquier otro órgano acerca de su gestión. d) Representar a otro miembro en las sesiones de la Asamblea General. e) Participar en cualquier actividad, hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Fundación. f) El diez por ciento (10%) como mínimo de los miembros de la **FUNMIREDH** podrán solicitar por escrito que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de urgencia que afecten el propósito de la fundación.

ARTÍCULO 8.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los Miembros: a) Cumplir y hacer que se cumplan sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Concurrir a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según el caso. c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen. d) Pagar las cuotas, ordinarias y extraordinarias que se establezcan en Asamblea General. e) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Fundación siempre sea exitoso. f) Estar al día con las cuotas mensuales que señale la Asamblea General. g) Respetar y ser solidario con todos los acuerdos y demás disposiciones que se tomen en Asamblea General. h) Presentarse a las sesiones en estado normal, es decir, sin haber ingerido bebidas alcohólicas y sin la influencia de drogas, enervantes o estupefacientes. i) Llevar consigo el comprobante de identificación que lo acredite como miembro de la **FUNMIREDH** para los casos que sea requerido.

ARTÍCULO 9.- No podrán ser miembro de la **FUNMIREDH**: a) Los que hayan sido expulsados de otra organización por faltas graves. b) Los que por resolución de la Asamblea General sean expulsados de la **FUNMIREDH**. c) Los que no presten servicios a favor de la Fundación y que hayan sido nombrados por la Asamblea General con el propósito de un buen funcionamiento de la Fundación. d) Los que no sean leales a la **FUNMIREDH** en todo lo que manda los presentes estatutos, su reglamento y las normas vigentes del país.

ARTÍCULO 10.- La calidad de miembro se pierde: a) Por fallecimiento del miembro afiliado. b) Por la disolución y liquidación de la **FUNMIREDH**. c) Por expulsión acordada en Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno. d) Por renuncia escrita dirigida ante la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria. e) Por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la **FUNMIREDH**. f) Por desobedecer lo establecido en los Estatutos y/o los acuerdos o resoluciones emitidas por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 11.- Son órganos de la Fundación. a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra con los miembros fundadores y activos que se encuentren debidamente inscritos.

ARTÍCULO 13.- SESIONES. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año dentro de la primera quincena del mes de enero. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo solicite por lo menos el (20%) de los Miembros debidamente inscritos.

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria se hará por medio de la Junta Directiva con acuso de recibo por cada miembro debidamente inscrito, indicándose en la convocatoria el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma con quince días de anticipación. Si se tratare de una Asamblea General Extraordinaria, deberá indicarse también la agenda a tratar, con ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 15.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros debidamente inscritos y representados en la sesión y en Asamblea General Extraordinaria se requerirá del voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros. Todas las resoluciones emanadas de las Asambleas Generales, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los Miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, ni haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra, salvo que dicha decisión vaya en contra de normas jurídicas vigentes en el país.

ARTÍCULO 16.- REPRESENTACIONES. El miembro fundador o activo que por causa justa comprobable no pueda

asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser representado por otro miembro debidamente inscrito. Dicha representación deberá constar por escrito haciendo saber el motivo de la ausencia. El Miembro debidamente inscrito que representa a otro miembro, no podrá ejercer más de una representación.

ARTÍCULO 17.- QUÓRUM: Para que una sesión de la Asamblea General Ordinaria sea considerada válida será necesario que se encuentren presente o representados la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos y en Asamblea General Extraordinaria se requiere de las dos terceras partes (2/3) de los miembros debidamente inscritos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de sesión. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después con los miembros debidamente inscritos y presentes o bien representados.

ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria. a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los Miembros. c) Conocer y resolver acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo que le presente la Junta Directiva. d) Aprobar o Improbar el presupuesto de la fundación el cual es elaborado por la Junta Directiva. e) Aprobar o improbar el reglamento Interno de la Fundación, elaborado por la Junta Directiva. f) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la Fundación.

ARTÍCULO 19.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General; Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la Fundación. b) Aprobar o Improbar las reformas del Reglamento que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Fundación. c) Aprobar o Improbar las reformas o modificaciones de los estatutos de la Fundación. d) Aprobar o Improbar la disolución y liquidación de la Fundación. e) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de los actos y resoluciones de la Junta Directiva. f) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no pueden ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General. g) Llenar las vacantes que se produzcan entre los vocales de la Junta Directiva designando a los miembros que deben ocuparlas.

ARTÍCULO 20.- JUNTA DIRECTIVA, Es el órgano encargado de la dirección, administración y representación de la Fundación y se integra con los siguientes cargos: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal Primero; g) Vocal Segundo y Vocal Tercero.

ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos o por planilla, según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma directa de cada miembro debidamente inscrito. Resultando electo el que obtenga mayor número de votos.

ARTÍCULO 22.- POSESIÓN. La Junta Directiva electa tomará a posesión inmediatamente de su elección.

ARTÍCULO 23.- DURACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva ocuparán dos años en los cargos para los cuales fueron electos. Pudiendo ser reelectos únicamente para un periodo más, si así lo acuerda la Asamblea General en sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 24.- SESIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 25.- RESOLUCIONES. Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por la mayoría absoluta de votos. En caso de empate el Presidente tendrá la calidad de doble voto.

ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Fundación. c) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos, a través del presidente. d) Administrar el patrimonio de la Fundación. e) Autorizar los gastos de funcionamiento de la Fundación, acompañando la documentación soporte. f) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, el Reglamento Interno, los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la Fundación para someterlos a la discusión y aprobación de la Asamblea General. g) Aceptar herencias, legados y donaciones, a título legal y de lícita procedencia. h) Conocer las faltas de los miembros para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, de acuerdo con el reglamento Interno. i) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General por su calidad de órgano administrador de la Fundación.

ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Fundación, ejerciendo su personalidad jurídica en todos los actos en que la misma tenga intereses. b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Ejercer doble voto en caso de empate en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. e) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen. f) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos y las disposiciones de Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Fundación y sus órganos.

ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la entidad. b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporal. c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de ausencia definitiva debidamente acreditada; y, d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar y conservar los libros de las actas de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de Junta Directiva, en las actas de las Asambleas Generales deberán hacer constar lo siguiente: 1- La agenda y la forma como se aprobaron todos los puntos. 2- Lugar, día y hora de Asamblea. 3- Los nombres de los asociados presentes. 4- La totalidad de asociados debidamente inscritos que tiene la Fundación. 5- El quórum de los miembros debidamente inscritos de la Fundación. 6- El total de los que voten en cada asunto que se someta a votación. 7- La firma de todos los asociados presentes. 8- Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva. 9- Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva. 10- Certificar las actas de Asamblea General y de Junta Directiva. 11- Preparar y entregar las convocatorias de la Asamblea General de sesión ordinaria y extraordinaria. 12- Realizar aquellas otras actividades que se relacionen con su competencia.

ARTÍCULO 30.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen, acompañando la documentación de soporte. c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja. d) Elaborar el informe financiero anual y el proyecto de presupuesto anual de la fundación, el cual será presentado a la Junta Directiva y ésta lo presentará ante la Asamblea General Ordinaria para su discusión y aprobación respectiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad, f) Informar a la Asamblea General y la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 31.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Vigilar el estricto cumplimiento de estos Estatutos. b) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General. c) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva. d) Orientar a la Fundación y vigilar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones emanadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva, asimismo dar la correcta aplicación de los fondos, debiendo rendir un informe de sus gestiones a la Asamblea General anualmente o cuando lo solicite esta en cualquier momento.

ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Fundación. b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos excepto, el Presidente. c) Las demás que les asignen los presentes Estatutos los Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y/o Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 33.- EL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación se constituye con todos los bienes derechos,

donaciones, herencias, legados y acciones que adquieran a título legal y de lícita procedencia. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas fijadas en Asamblea General de sus miembros, las aportaciones voluntarias de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y otros ingresos lícitos que adquieran.

ARTÍCULO 34.- DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos quedándole prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancia.

ARTÍCULO 35.- BIENES DE LA FUNDACIÓN. Ningún miembro de la Fundación podrá alegar derechos sobre los bienes de esta aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

ARTÍCULO 36.- FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES: Los recursos patrimoniales de la Fundación serán fiscalizados por el Fiscal o de las auditorías que pueda solicitar ante la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 37.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por apartarse de los objetivos para lo cual se constituyó. b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión Extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Miembros debidamente inscritos. c) Por Sentencia Judicial. d) Por Resolución emitida por la Secretaría de Estado en los despachos del Interior y Población.

ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN. En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación de la Fundación en liquidación. b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Fundación. c) Cumplir con las obligaciones pendientes. d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. e) Otorgar finiquitos. f) Disponer que se practique el balance general final. g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final. h) Comunicar al Registro Civil de la Municipalidad correspondiente, la disolución de la Fundación a efecto que se proceda a cancelar la inscripción de la misma, i) Solicitar la cancelación de personalidad jurídica ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y esta a su vez librará ante el Instituto de la Propiedad la cancelación del asiento respectivo.

ARTÍCULO 39.- BIENES REMANENTES. La Asamblea General Extraordinaria, deberá aprobar la organización legalmente constituida, a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso, deberá tener fines similares a los de la Fundación liquidada.

ARTÍCULO 40.- INTERPRETACIÓN. Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus Reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un Profesional del Derecho que indique la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41.- MODIFICACIONES. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto.

ARTÍCULO 42.- SOLICITUD. La modificación o reforma de los Estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud, siguiéndose el mismo procedimiento para su aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria para posteriormente presentar la solicitud ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.

ARTÍCULO 43.- MAYORÍA ESPECIAL. Para la modificación o reformas de los Estatutos o Reglamentos, se requerirá la presencia de la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría absoluta formada por las dos terceras partes (2/3) de los Miembros debidamente inscritos.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN NACIONAL DE INMIGRANTES RETORNADOS DISCAPACITADOS DE HONDURAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN NACIONAL DE INMIGRANTES RETORNADOS DISCAPACITADOS DE HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN NACIONAL DE INMIGRANTES RETORNADOS DISCAPACITADOS DE HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado,

facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN NACIONAL DE INMIGRANTES RETORNADOS DISCAPACITADOS DE HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 1183-E-2010 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2010. NOTÍFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de julio de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

22 A. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa STOCKTON S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **2,4-D STOCKTON 60 SL**, compuesto por los elementos: **60% 2,4-D**
En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.
Formulador y país de origen: **CHANGZHOU WINTAFONE CHEMICAL CROUP, LTD. / CHINA**.
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) DE: AGOSTO DEL: 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

22 A. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa STOCKTON S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PICLORAM STOCKTON 24 SL**, compuesto por los elementos: **24% PICLORAM**
En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.
Formulador y país de origen: **LIER CHEMICAL CO. LTD. / CHINA**.
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CUATRO (04) DE: AGOSTO DEL: 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

22 A. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa STOCKTON S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PARAQUAT STOCKTON 27.6 SL**, compuesto por los elementos: **27.6% PARAQUAT**
En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.
Formulador y país de origen: **JINAN LUBA CO., LTD. / CHINA**.
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CUATRO (04) DE: AGOSTO DEL: 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

22 A. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa STOCKTON S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PICLORAM + 2,4-D STOCKTON 30.41 SL**, compuesto por los elementos: **6.41% PICLORAM + 24% 2,4-D**.
En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.
Formulador y país de origen: **LIER CHEMICAL CO., LTD. / CHINA**.
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) DE: AGOSTO DEL: 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

22 A. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa STOCKTON, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: 2,4-D STOCKTON 72 SL, compuesto por los elementos: 72% 2,4-D.

En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE.**

Formulador y país de origen: **CHANGZHOU WINTAFONE CHEMICAL CO., LTD./CHINA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., CUATRO (04) DE AGOSTO DEL 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

22 A. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa STOCKTON, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: LAMBDA CIHALOTRINA STOCKTON 5 EC, compuesto por los elementos: 5% LAMBDA CIHALOTRINA.

En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE.**

Formulador y país de origen: **CHANGYUSCHI YINBANG CHEMICAL CO., LTD./CHINA.**

Tipo de uso: **INSECTICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., CUATRO (04) DE AGOSTO DEL 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

22 A. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa STOCKTON, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: METSULFURON METHYL STOCKTON 60 WP, compuesto por los elementos: 60% METSULFURON METHYL.

En forma de: **POLVO MOJABLE.**

Formulador y país de origen: **JIANGSU REPONT PESTICIDE FACTORY /CHINA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., CUATRO (04) DE AGOSTO DEL 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

22 A. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa STOCKTON, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: CARBENDAZIM STOCKTON 50 SC, compuesto por los elementos: 50% CARBENDAZIM.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA.**

Formulador y país de origen: **ANHUI GUANGXIN AGROCHEMICAL GROUP CO., LTD / CHINA.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., CINCO (05) DE AGOSTO DEL 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

22 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa STOCKTON S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: GLIFOSATO STOCKTON 35.6 EC, compuesto por los elementos: 35.6% GLIFOSATO.

En forma de: CONCENTRADO EMULSIONABLE.

Formulador y país de origen: JIANGYIN NO. 2 PESTICIDE FACTORY CO. LTD./ CHINA.

Tipo de uso: HERBICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CUATRO (04) DE: AGOSTO DEL: 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 A. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. FRANCISCO GUILLERMO DURÓN LÓPEZ, actuando en representación de la empresa STOCKTON S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: TEBUCONAZOLE STOCKTON 25 WP, compuesto por los elementos: 25% TEBUCONAZOLE.

En forma de: POLVO MOJABLE.

Formulador y país de origen: SHANDONG HUAYANG TECHNOLOGY CO. LTD./ CHINA.

Tipo de uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., CUATRO (04) DE: AGOSTO DEL: 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 A. 2011

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
REPÚBLICA DE HONDURAS C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha dieciocho de julio del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 350-11, promovida por el señor German Barrientos Ramos, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría del Ministerio del Interior y Población, para que se declare la nulidad de un acto Administrativo, en materia de personal, que consiste en el acuerdo de cancelación N° 2611-A-2011 de fecha 24 de junio de 2011, dicta por el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.- Se reconocimiento una situación jurídica individualizada, y para su pronto restablecimiento, se ordene el pago de prestaciones, vacaciones, treceavo y catorceavo, mes de salario, incrementos salariales y demás beneficios en ausencia y a título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir y las costas del juicio.- Poder.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY.

22 A. 2011

CONVOCATORIA

El consejo de Administración de la Sociedad "INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. ("ICCASA"), tiene el agrado de convocar a los socios y Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local que ocupa la empresa el día lunes 12 de septiembre del 2011 a las 3:00 P.M.

Si no hubiere quórum en la primera reunión se convoca para el día siguiente martes 13 de septiembre del mismo año y lugar y hora previamente indicados, con la asistencia de los Accionistas que se presenten de conformidad con los estatutos.

Tegucigalpa, M. D. C., 18 agosto del 2011.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

20 A. 2011

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

“RESOLUCIÓN SS No.1423/15-08-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia de funciones, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. Y que le corresponden vigilar que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución 1230/30-11-2004, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, previa opinión favorable de la Procuraduría General de la República, emitió el Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos que Comercializan las Instituciones de Seguros y Reaseguros en el Lavado de Activos; a fin de garantizar la protección al consumidor e imagen al sistema asegurador nacional.

CONSIDERANDO (3): Que con el propósito de subsanar las deficiencias estratégicas identificadas en el informe de evaluación Mutua (publicado en agosto de 2009) se presentó, el Plan de Acción de País, al Grupo de Revisión de Cooperación Internacional (ICRG por sus siglas en inglés) del GAFI, el cual contempla la adopción de medidas correctivas en lo referente a la Recomendación cinco (5) específicamente a lo relacionado con el Beneficiario Final.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 29 de julio de 2011, mediante Oficio S-360-2011, suscrito por el Secretario General, remitió a la Procuraduría General de la República, el proyecto de **“REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EN LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE COMERCIALIZAN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS”**, a efecto que dicha entidad emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (5): Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 03 de agosto de 2011, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Expediente Administrativo PGR-212-2011, contentivo del Reglamento en mención.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6 y 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Artículo 2 numeral 13) de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos; Artículo 2 numeral 8) de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 15 de agosto de 2011;

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente:

“Reglamento para la Prevención y Detección de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en los Productos y Servicios que Comercializan las Instituciones de Seguros y Reaseguros”.

Capítulo I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO: El presente Reglamento tiene por objetivo establecer lineamientos generales, para la implementación de políticas, procedimientos y metodologías en la identificación de los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y otros clientes que hacen uso de los servicios y productos que prestan las instituciones de seguros o reaseguros e intermediarios de seguros. Asimismo, estos lineamientos generales son extensivos al mantenimiento, disponibilidad de registros y notificación de transacciones en las operaciones de seguros, transacciones en efectivo, múltiples en efectivo, financieras y atípicas, con el fin de prevenir y detectar la realización de transacciones relacionadas con el delito del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 27, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 41 y 42 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES DE TÉRMINOS: Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

BCH: Banco Central de Honduras

Usufructuario o beneficiarios final: Personas físicas que son las propietarias finales o tienen el control final de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación. También comprende aquellas personas que ejercen el control efectivo final sobre una jurídica o acuerdo legal.

Comisión o CNBS

Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Financiamiento del Terrorismo Actividad que por el medio que fuere, directa o indirectamente, proporcione o recolecte activos, dispense o trate de dispensar servicios financieros y otros servicios, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados en todo o parte, para financiar la comisión de actos de terrorismo o de organizaciones terroristas, aún cuando estos no se realicen o vayan a realizarse en el territorio hondureño.

Institución Supervisada Instituciones que conforme al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se encuentran bajo la supervisión, vigilancia y control de la Comisión.

Instituciones de Seguros o Reaseguros Personas jurídicas nacionales o sucursales de instituciones extranjeras legalmente constituidas en el país, autorizadas para que en forma habitual y sistemática se dediquen a comercializar productos de seguros, fianzas y reaseguros.

Intermediarios de Reaseguros Personas físicas o jurídicas que a cambio de una remuneración realizan la actividad de mediación de reaseguros entre una entidad aseguradora o reaseguradora cedente y otra aceptante.

Intermediarios de Seguros Agentes dependientes e independientes y sociedades de corretaje inscritas en el Registro de Agentes y Corredores de Seguros que administra la Comisión, que promueven la actividad mercantil de seguros y fianzas entre personas naturales o jurídicas y las instituciones de seguros, percibiendo de éstas una comisión, así como la asesoría posterior que se preste en caso de reclamaciones y la conservación, modificación y renovación de los contratos.

Lavado de Activos Actividad encaminada a legitimar ingresos o activos provenientes de actividades ilícitas, o, carentes de fundamento económico o soporte legal para su posesión.

Ley Ley Contra el Delito de Lavado de Activos contenida en el Decreto N° 45-2002 y sus reformas mediante Decreto N° 3-2008, la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo contenida en el Decreto N° 241-2010 y la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito contenida en el Decreto N° 27-2010 y otras modificaciones a estas.

Superintendencia órgano técnico especializado de la Comisión, encargado de la supervisión y control de instituciones y personas a quienes les es aplicable las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Transacción Atípica Operación no consistente con el perfil previamente determinado del tomador o contratante de seguros, asegurado, beneficiario y otros clientes que no guarda relación

con la actividad económica y que se sale de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado, o, que pudiera hacer pensar que el cliente está desarrollando otra actividad no conocida por la institución supervisada.

UIF Unidad de Información Financiera.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD Y OBLIGATORIEDAD.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros.

ARTÍCULO 4. SUPERVISIÓN.- La Comisión, a través de la Superintendencia, incluirá procedimientos en sus planes de supervisión tendientes a verificar el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE EJECUCIÓN.- Las instituciones de seguros, reaseguros e intermediarios de seguros y reaseguros, a través de sus Juntas Directivas o Consejos de Administración, deberán nombrar un Funcionario de Cumplimiento con suficiente independencia y autonomía, a efecto de coordinar las funciones y actividades de cumplimiento y seguimiento relativas a la prevención y detección del uso indebido de los servicios y productos, que comercializan. En el caso de los intermediarios de seguros que no cuenten con una Junta Directiva o Consejo de Administración, será el Gerente o representante legal quien nombrará al funcionario de cumplimiento.

Capítulo II DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 6. CONSTITUCIÓN.- Cada institución de seguros y reaseguros formará un Comité de Cumplimiento, que tendrá como mínimo pero no limitativas las funciones siguientes:

- Evaluar el desarrollo del Programa de Cumplimiento;
- Analizar las transacciones inusuales presentadas por el Funcionario de Cumplimiento para determinar su atipicidad.
- Solventar los conflictos entre las áreas de negocios referentes a aquellos productos o servicios, que se sospeche puedan ser vulnerables para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Analizar y aprobar los informes de gestión elaborados por el Funcionario de Cumplimiento sobre las actividades de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para su presentación ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN.- El Comité de Cumplimiento estará integrado, como mínimo por:

- a) Un miembro de la Junta Directiva o del Consejo de Administración;
- b) El Gerente General o el funcionario que el delegue;
- c) El Funcionario de Cumplimiento, quien fungirá como Secretario del Comité.

Las instituciones de seguros y reaseguros que no cuenten con una Junta Directiva o Consejo de Administración domiciliado en el territorio nacional, nombrará a través del órgano administrativo correspondiente un representante con suficientes facultades para integrar el Comité.

La designación de los miembros del Comité de Cumplimiento no exime a la institución de seguros ni a sus demás funcionarios y empleados de la obligación de prevenir, detectar y reportar internamente las transacciones inusuales y/o atípicas con la debida documentación de soporte.

Capítulo III

DEL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 8. REQUISITOS.- El Funcionario de Cumplimiento para efecto de su nombramiento, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Experiencia laboral comprobada en seguros; y
- b) Experiencia en la formulación y ejecución de políticas y procedimientos para la prevención y detección de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, análisis de riesgo, aspectos legales y de auditoría, entre otros.

ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN.- Las instituciones de seguros y reaseguros, informarán por escrito a la UIF y la Superintendencia sobre el nombramiento del Funcionario de Cumplimiento al día siguiente hábil de haberse efectuado, adjuntando la hoja de vida y el punto de acta respectivo donde conste el mismo.

La presente disposición, es aplicable cuando el Funcionario de Cumplimiento es reemplazado, debiendo la institución informar los motivos que dieron lugar a su separación. La UIF podrá formular observaciones cuando estime que el cargo y nivel de responsabilidad que no le permite cumplir de manera idónea sus funciones.

ARTÍCULO 10. IMPEDIMENTOS.- No podrá ser nombrado como Funcionario de Cumplimiento:

- a) Los miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración;
- b) Los titulares de más del cinco por ciento (5%) de las acciones del capital social;
- c) Quienes hayan sido declarados en quiebra o en concurso de acreedores y que no hayan sido rehabilitados;
- d) Quienes hayan sido condenados por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública;

- e) Quienes desempeñen otras actividades dentro de la institución, y que estas interfieran en la debida diligencia; y,
- f) Los funcionarios que desempeñen otras actividades dentro de la institución y que puedan interferir en la debida diligencia.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES.- El Funcionario de Cumplimiento desempeñará como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Diseñar y actualizar el programa de cumplimiento y proponer al Gerente General o Presidente del Consejo de Administración, las políticas y procedimientos para la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a efecto de prevenir los riesgos de reputación, operacionales, legales y de concentración, derivados del uso indebido de los servicios y productos que presta la institución;
- b) Comunicar al personal de la institución y a sus intermediarios, todas las disposiciones legales y reglamentarias que sobre el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, vigentes en la República de Honduras, así como los procedimientos internos relativos al programa de cumplimiento que se deriven de las leyes y reglamentos;
- c) Velar porque se cumplan las políticas y procedimientos establecidos para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como de las normas y resoluciones prudenciales emitidas por la CNBS;
- d) Presentar informes trimestrales al Gerente General o Presidente del Consejo de Administración o Junta Directiva los que deberán contener como mínimo: un resumen de transacciones atípicas reportadas a la UIF, análisis de riesgos y de monitoreo, capacitaciones recibidas e impartidas, y los resultados de la aplicación de los procedimientos y políticas establecidas;
- e) Mantenerse actualizado en aspectos técnicos y legales, relacionados con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- f) Establecer canales de comunicación y cooperación con otras instituciones supervisadas del sistema;
- g) Enviar los informes relacionados con la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que sean solicitados por la UIF;
- h) Establecer canales de comunicación entre la oficina principal, agencias y sucursales y cuando corresponda, con la casa matriz en el exterior, en lo referente al reporte de transacciones en efectivo, múltiples en efectivo, financieras y atípicas;
- i) Presentar al Comité de Cumplimiento, las transacciones inusuales detectadas, quien determinará las atípicas a reportar;
- j) Remitir en forma inmediata a la UIF, los reportes de transacciones atípicas;
- k) En el diseño de productos y servicios, cerciorarse que los mismos cumplan con las normas de control interno para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;

- D) Verificar que el área de Recursos Humanos o su equivalente, defina parámetros que aseguren un alto nivel de integridad del personal, estableciendo un sistema para evaluar los antecedentes personales y laborales de los empleados y funcionarios u otros representantes autorizados;
- m) Informar oportunamente a la Junta Directiva o Consejo de Administración, Presidencia y/o Gerencia General y Comité de Cumplimiento, sobre cambios en la legislación nacional y en las normas internacionales, relacionadas con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- n) Evaluar y realizar los correctivos necesarios en los reportes de transacciones en efectivo, múltiples en efectivo y financieras, transacciones atípicas y otros reportes requeridos por la UIF;
- o) En coordinación con el área de Recursos Humanos o su equivalente, planificar programas de capacitación al personal incluyendo a los intermediarios sobre el tema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el cual deberá incluir la identificación y el conocimiento pleno de sus clientes e instruirlos en cuanto a las responsabilidades contenidas en la Ley, el presente Reglamento y las futuras disposiciones que se emitan;
- p) Servir de enlace entre la institución y la UIF;
- q) Otras que señale la institución en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Capítulo IV

DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS CONTRATANTES DE SEGUROS, BENEFICIARIOS, BENEFICIARIO FINAL O USUFRUCTUARIOS Y OTROS CLIENTES

ARTÍCULO 12. IDENTIFICACIÓN.- Las instituciones de seguros e intermediarios de seguros, deberán identificar plenamente a los contratantes de seguros, a sus asegurados y otros clientes y a los beneficiarios finales o usufructuarios, al momento de establecer por primera vez una relación contractual, ya sea en la suscripción de seguros o al proporcionar cualquier otro servicio. En el caso de los beneficiarios de las pólizas, éstos serán identificados plenamente al momento de la presentación del reclamo. En el proceso de identificación, se observarán los lineamientos siguientes:

- a) La información y documentación requerida en la suscripción y/o renovación de pólizas, aprobación de un préstamo y otros servicios, deberán conservarse dejando copia ya sea magnética, fotostática, fotográfica, micro filmica o cualquier otro medio de reproducción, organizándose en un expediente por ramo o por cliente, según la política de la institución;
- b) Los asegurados y/o clientes de la institución de seguros y/o sus intermediarios deberán llenar la solicitud y demás

formularios vigentes previo a suscribir y/o renovar pólizas o tramitar préstamos;

- c) Exigir fotocopia de la tarjeta de identidad y el Registro Tributario Nacional (RTN) de los asegurados en caso de ser clientes nacionales. Las personas naturales de nacionalidad extranjera deberán presentar pasaporte vigente o carné de residencia, domicilio debidamente comprobado y su calidad migratoria; igual documentación deberán ser exigida para el trámite de préstamos;
- d) Cuando se contraten seguros de grupo o colectivos, el contratante o tomador del seguro o asegurado, deberá proporcionar la lista de los integrantes con el nombre completo y el número de la tarjeta de identidad y RTN de cada integrante del grupo o en su defecto, el número de su pasaporte vigente de ser extranjero;
- e) No podrán suscribir pólizas u otorgar préstamos con nombres falsos, o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular y/o beneficiario final o usufructuario;
- f) Requerir que el contratante o tomador del seguro, asegurado, beneficiario u otro cliente declare si actúa en nombre o en representación de otra persona que es el verdadero beneficiario final o usufructuario, obteniendo para tal fin la identificación que le permita a la institución de seguros estar convencido de la identidad de este;
- g) Identificar plenamente a todas las personas que tengan autorización legal para contratar en representación de los contratantes o tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y otros clientes, como si se tratara de pólizas emitidas a título personal;
- h) Obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación de negocios que desea mantener el cliente con la institución;
- i) Mantener un proceso continuo de debida diligencia que permita actualizar la información de los clientes existentes, evaluando si sus operaciones corresponden a la información proporcionada al inicio de la relación, el origen de sus fondos, así como el perfil de riesgo de dicho cliente;
- j) Las instituciones supervisadas y otros obligados no supervisados que originen operaciones de seguros, deberán remitir a la institución de seguros correspondiente la solicitud o formulario que utilicen para tales operaciones; y,

k) En los casos que la identificación del cliente se delegue a un intermediario de seguro, este a solicitud de la institución aseguradora con quien ha establecido relación, deberán poner a su disposición la información de identificación del cliente, así como copia de los datos requeridos. Sin embargo, la responsabilidad final de la identificación y verificación del cliente recae sobre la institución de seguros que delegó la identificación y esta deberá realizar su propia verificación, si tuviese alguna duda sobre la información proporcionada.

ARTÍCULO 13. RELACIONES CON PERSONAS JURÍDICAS.- Las instituciones de seguros y reaseguros, así como los intermediarios de seguros y reaseguros, al momento de establecer una relación con personas jurídicas nacionales y extranjeras, para efecto de constituir el expediente deberán requerir lo siguiente:

a) Fotocopia de la escritura de constitución y estatutos y de sus reformas debidamente inscritas, así como del Registro Tributario Nacional (RTN).

- b) Presentar el original y fotocopia de la autorización concedida por la Secretaría de Estado correspondiente, para ejercer el comercio en la República de Honduras y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.
- c) Identificación plena de la persona natural que ostenta la administración y representación de la persona jurídica.
- d) Fotocopia de la certificación de la Junta Directiva que contenga el nombre completo y fotocopia de la tarjeta de identidad de:
 - los socios o accionistas y
 - los ejecutivos autorizados para contratar en nombre de la empresa;

ARTÍCULO 14. REQUERIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN.- Las instituciones de seguros y/o intermediarios, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, deberán identificar a sus clientes requiriendo como mínimo la siguiente información:

PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
a. Nombre completo (tal como aparece en el documento de identidad).	a. Nombre comercial.
b. Fecha de nacimiento.	b. Razón o denominación social.
c. Lugar de nacimiento.	c. Actividad económica
d. Profesión, ocupación u oficio.	d. Fotocopia de RTN o RUC.
e. Nacionalidad.	e. Fotocopia de la Escritura Social y sus reformas debidamente inscritas
f. Género.	f. Detalle e identificación de las personas autorizadas para contratar en representación de la empresa (aplicando todos los requerimientos exigidos para las personas naturales).
g. Número del documento de Identificación Personal.	
h. Tipo de identificación (tarjeta de identidad, RTN, pasaporte o carné de residente).	
i. Dirección de residencia completa.	g. Dirección
j. Estado civil y nombre del cónyuge, si aplica.	h. Teléfono, fax, correo electrónico, sitio web u otro que aplique.
k. Número telefónico fijo y/o móvil, número de fax y correo electrónico	i. Pólizas suscritas con esta u otras aseguradoras
m. Nombre del negocio (si aplica).	
n. Giro o actividad del negocio.	
o. Nombre de la empresa en que trabaja	
p. Dirección completa de la empresa	
q. Número telefónico del trabajo.	
r. Tiempo de laborar en la empresa	

Si en el proceso de suscripción de pólizas de seguros existen dudas sobre la existencia de los suscriptores, la institución de seguros deberá realizar una verificación in situ para comprobar su existencia, dejando evidencia documental de esta gestión, en el expediente del cliente. En caso en que la información recabada sea inconsistente con la proporcionada por el cliente, o no satisfaga a la institución de seguros, esta debería dar por terminada la relación comercial. Las instituciones de seguros también deberán considerar la elaboración de un informe de transacciones sospechosas a la UIF.

Las instituciones de seguros, deberán implementar un programa que le permita obtener información consolidada de las pólizas de cada asegurado. Y si la hubiere, con otros asegurados en la institución.

ARTÍCULO 15. PÓLIZAS PARA COMERCIANTES INDIVIDUALES Y OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES.-Para la suscripción de pólizas por parte de comerciantes individuales y negocios que son propiedad de una persona natural, se exigirá la presentación de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la declaración de comerciantes individual, inscrita en el Registro Mercantil;
- b) Identificación de las personas naturales autorizadas para contratar en nombre de la empresa, dejando las fotocopias en el respectivo expediente.

Las pólizas para este tipo de comerciantes, serán emitidas a nombre del propietario, indicando a la par el nombre comercial utilizado.

En la emisión de pólizas a nombre de asociaciones sin fines de lucro tales como: clubes, patronatos, iglesias, y otras asociaciones, se solicitará fotocopia autenticada de la personería jurídica y la certificación de registro emitida por la Secretaría de Estado correspondiente, la cual deberá conservarse en el expediente.

ARTÍCULO 16. DEBIDA DILIGENCIA.- Al momento de establecer una relación contractual con un contratante o tomador de seguros, asegurados preexistentes u otros clientes, las instituciones de seguros y reaseguros deberán proceder a:

- a) Identificación plena.
- b) Verificar la identidad del contratante o tomador de seguro y otro cliente, a través de documentos, datos e información de una fuente independiente y fiable.
- c) Determinar si el contratante o tomador de seguro y otro cliente actúa en nombre de otra persona. Además tomar medidas razonables para obtener datos de identificación suficientes con el objeto de verificar la identidad de esa otra persona.
- d) Identificar al beneficiario de la póliza antes de hacer efectiva la indemnización, y tomar medidas razonables para verificar su identidad hasta que la aseguradora quede convencida de

que la información proporcionada es la correcta.

- e) En el caso de las personas jurídicas, las instituciones de seguros y reaseguros y/o intermediarios deberán, además, tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad y de control del cliente.
- f) Obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación de negocios.
- g) Llevar a cabo un proceso continuo de debida diligencia con respecto a la relación de negocios, así como un examen detallado de las operaciones realizadas durante el curso de esa relación, con el fin de asegurar que las operaciones que se están haciendo son compatibles con lo que la institución de seguros y/o intermediario conoce del contratante o tomador de seguro y otro cliente, sus negocios y perfil de riesgos, incluso el origen de los fondos, si fuese necesario.
- h) Cuando se contraten seguros de grupos o colectivos propiamente dichos, se deberá obtener el perfil del contratante del seguro en los mismos términos que se describen en el literal anterior, exceptuando de este requisito a las personas que forman parte del grupo asegurable.
- i) Cuando las instituciones de seguros y reaseguros suscriban o mantengan contratos de seguros y reaseguros con instituciones supervisadas u otras obligados no supervisados, deberán requerir y mantener en los expedientes respectivos (del contratante) como mínimo lo siguiente:
 - Comunicación del Funcionario de Cumplimiento nombrado
 - Cópia de la carta de remisión del Programa de Cumplimiento a la UIF
 - Nombre del órgano o entidad reguladora o supervisor; y,
 - Nombre de la firma de Auditoría Externa, inscrita en el registro que para tal efecto administra la Comisión.
 Esta información deberá ser presentada y evaluada por el Comité de Cumplimiento de la institución de seguros y reaseguros, para determinar la aceptación o ampliación de la información, adjuntando copia del acta en el expediente del asegurado.
- j) Las instituciones de seguros y reaseguros, al momento de establecer relación con los intermediarios de seguros y reaseguros, deberán dejar evidencia en los expedientes respectivos que los mismos han recibido la capacitación necesaria en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- k) Las instituciones de seguros y reaseguros, cuando deleguen la identificación del cliente a los intermediarios de seguros y reaseguros, deberán requerirles a éstos copias de los documentos relacionados con la identificación, para lo cual los intermediarios deberán proveerlos sin demora alguna. En los casos de existir duda sobre la veracidad de la información provista por los intermediarios para llevar a cabo la debida diligencia, estos deberán realizar y completar su propia verificación del cliente.

L) Las instituciones de seguros y reaseguros tienen la responsabilidad final con lo que respecta a la identificación y verificación de los clientes que han delegado sobre los intermediarios.

ARTÍCULO 17.- MONITOREO.- Establecida la relación, las instituciones de seguros y reaseguros deberán precisar los parámetros y/o lineamientos bajo los cuales se procederá a su análisis de acuerdo al tipo de transacción o actividad que realicen, para determinar si las operaciones que estos ejecuten, corresponden o no al conocimiento documentado, que se tiene de ellos. El monitoreo de las transacciones deberá aplicarse individualmente a todos los contratantes de seguros, asegurados, y otros clientes de la institución de seguros, para permitir la detección oportuna de las transacciones atípicas, adecuándose a las nuevas circunstancias que surjan en el transcurso de la relación, dejando evidencia de esta gestión en el expediente respectivo. Las instituciones de seguros y reaseguros, deberán desarrollar o contar con tecnología de información adecuada que les permita detectar todas aquellas operaciones que se desvíen de los parámetros previamente determinados; a fin de que éstas se analicen para determinar si pueden o no considerarse transacciones atípicas.

El monitoreo deberá enfocarse principalmente al registro de transacciones realizadas en efectivo, o cualquier otro instrumento monetario. En este sentido, las instituciones de seguros y reaseguros mantendrán un registro diario de las transacciones realizadas por clientes que superen el monto límite establecido por el BCH, para cada producto o servicio, incluyendo un registro de las transacciones múltiples realizadas.

Capítulo V

DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 18.- CONOCIMIENTO.- Las instituciones de seguros o reaseguros, deberán tomar en consideración lo siguiente:

- a. En el proceso de selección deberán establecer procedimientos para evaluar y comprobar los antecedentes personales, laborales de sus futuros funcionarios, empleados y asesores;
- b. Vigilar la conducta del personal, en especial la de aquellos que desempeñan cargos relacionados con la atención de clientes, recepción y administración, estableciendo las normas y controles apropiados; y
- c. Prestarán especial cuidado al personal cuyo nivel de vida no corresponda al de sus ingresos, sean renuentes a tomar vacaciones o pueden estar asociados directa o indirectamente con la desaparición de fondos de la institución.

ARTÍCULO 19.- CAPACITACIÓN.- Las instituciones de seguros o reaseguros, deberán de manera permanente capacitar en aspectos legales y técnicos, así como en políticas y procedimientos que adopten para la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo a todo su personal.

En ese sentido cada Institución deberá estructurar un plan de capacitación anual dirigido a sus funcionarios y empleados, debidamente aprobado por la Junta Directiva o Consejo de Administración.

En el expediente de cada empleado, deberán archivarse las evidencias documentadas de haber sido capacitado en el tema de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, la administración de la institución supervisada, deberá comprobar mediante evaluaciones periódicas que sus funcionarios y empleados, conocen las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley.

Las instituciones de seguros, al momento de establecer relación con los intermediarios de seguros deberán dejar evidencia en los expedientes relativos que los mismos han recibido la capacitación necesaria en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ARTÍCULO 20.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-

Queda prohibido al personal de las instituciones de seguros y reaseguros, poner en conocimiento de persona alguna el hecho de que una información haya sido solicitada por la autoridad competente o que fue proporcionada a la misma.

Asimismo, deberán mantener la más estricta reserva y confidencialidad respecto a los reportes a que se refiere el presente Reglamento, absteniéndose de proporcionar cualquier información o noticia al respecto, que no sea al Ministerio Público o al órgano Jurisdiccional competente.

Capítulo VI

DEL REPORTE, REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO, MÚLTIPLES EN EFECTIVO, FINANCIERAS Y ATÍPICAS.

ARTÍCULO 21.- TRANSACCIONES EN EFECTIVO.

Las operaciones individuales relacionadas con los servicios que prestan a sus clientes y realizadas en efectivo, que igualen o superen el monto establecido por el BCH, deberán registrarse en el formulario de "Registro de Transacciones en Efectivo" (RTE), que se proporcionará al efecto; debiendo ser remitidos a la UIF, mediante el Capturador de Transacciones UIF, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuada la transacción.

ARTÍCULO 22.- TRANSACCIONES MÚLTIPLES EN EFECTIVO.- Las operaciones que en su conjunto superen el monto límite establecido por BCH, se considerarán como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de una determinada persona natural o jurídica durante el mismo día, o en cualquier otro plazo que fije el BCH, debiendo ser remitidos a la UIF, mediante el Capturador de Transacciones UIF de acuerdo a los parámetros de éste, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuada la transacción.

ARTÍCULO 23.- TRANSACCIONES FINANCIERAS (NO EN EFECTIVO).- Aquellas transacciones financieras no en efectivo, relacionadas con el cliente que igualen o superen el monto establecido por BCH, serán reportadas a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de efectuada la transacción, mediante el Capturador de Transacciones UIF.

ARTÍCULO 24.- TRANSACCIONES ATÍPICAS.- Las instituciones de seguros deberán comunicar de inmediato a la UIF aquellas operaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, que se consideren atípicas, mediante el "Reporte de Transacciones Atípicas" (RTA). La UIF, al recibir el RTA le asignará el código respectivo, acusando recibo de haberlo recibido. La UIF hará del conocimiento del sistema asegurador sobre nuevas tipologías relativas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 25.- CONSERVACIÓN. Los formularios a que se refiere este capítulo, así como los documentos que respalden estas transacciones, deberán conservarse bajo las más estrictas y adecuadas medidas de seguridad, durante un término de cinco (5) años. La UIF podrá requerirlos cuando lo estime conveniente.

Capítulo VII

DE LA PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ARTÍCULO 26.- REPORTE DE TRANSACCIONES.- Cuando las instituciones de seguros y reaseguros, sospechen o tengan indicios razonables que existen fondos vinculados o relacionados con o que puedan ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas o los que financien el terrorismo, deben informarlo de inmediato a la UIF utilizando el formulario RTA.

Las instituciones de seguros y reaseguros, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y su reglamento.

Capítulo VIII

DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 27.- PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.- Las instituciones de seguros y reaseguros supervisadas, deberán contar

con un Programa de Cumplimiento adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de sus operaciones. En el caso de los intermediarios de seguros y reaseguros, estos deberán someterse al Programa de Cumplimiento de la institución con que mantengan relación contractual.

Una copia del Programa de Cumplimiento y del punto de acta de Junta Directiva o Consejo de Administración en el que se aprueba dicho programa se remitirá a UIF, quien acusará recibo de los mismos y podrá realizar las observaciones que considere pertinentes. Las instituciones revisarán periódicamente la eficacia de sus Programas de Cumplimiento, a fin de verificar su ejecución e identificar deficiencias o necesidades de actualización y/o modificación derivadas de cambios en la legislación hondureña o por emisión de reglamentos, políticas y mejores prácticas internacionales. Cualquier actualización y/o modificación deberá comunicarse por escrito a la UIF.

El Programa de Cumplimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. **Código de Ética:** pautas de comportamiento que demuestren el compromiso de la institución en la prevención del uso indebido de sus productos y servicios.
Quedan sujetos al cumplimiento de este Código los accionistas, directores, representantes legales, administradores, funcionarios y empleados para evitar que los servicios de la institución sean usados para legitimar u ocultar fondos destinados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, deberá establecerse la obligación de prestar toda la colaboración a las autoridades nacionales para combatir de los delitos antes mencionados.
- b. **Régimen de Sanciones:** deberá abarcar a las personas que han incumplido las políticas o procedimientos establecidos para la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este régimen de sanciones se aplicará sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.
- c. **Sistema de Auditoría:** con el fin de apoyar la labor del Funcionario de Cumplimiento, cada institución de seguros y reaseguros, incorporará en el programa de auditoría interna anual la comprobación de la eficacia, eficiencia, cumplimiento y resultados obtenidos en la implementación del Programa de Cumplimiento.
Así mismo, en el contrato que la institución suscriba con la firma de auditoría externa, deberá incluir una cláusula en la que se requiera una opinión sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.
- d. **Políticas de conocimiento del cliente:** las instituciones deben determinar las políticas y procedimientos de conocimiento de los contratantes o tomadores de seguros o reaseguros, asegurados y otros clientes. En el caso de los beneficiarios, estos serán identificados plenamente al momento de la presentación del reclamo.

Estas políticas y procedimientos deben tener por objeto al menos:

- d.1. Establecer medidas para una sana administración de riesgos, que permitan a las instituciones de seguros y reaseguros, contemplar normas de aceptación e identificación de clientes y monitoreo de aquellos considerados de alto riesgo, tendentes a reducir el riesgo que por comisión u omisión sus servicios sean usados para legitimar fondos que procedan de actividades ilícitas o para financiar acciones terroristas;
- d.2. Proteger la reputación de la institución;
- d.3. Asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación vigente y sanas prácticas aseguradoras;
- d.4. Advertir oportunamente transacciones atípicas, realizadas por los asegurados o por cualquier persona natural o jurídica con quien realice transacciones crediticias o financieras, que pudieran estar relacionadas con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- d.5. Prevenir entre otras consecuencias negativas, la imposición de sanciones penales, administrativas o pecuniarias a sus empleados, funcionarios y a los directores o a la propia institución de seguros y reaseguros;
- d.6. Establecer requisitos con respecto a la identificación de los contratantes del seguro, asegurados otros clientes y los beneficiarios (al momento de un reclamo), de forma tal que las instituciones de seguros conozcan la plena identificación de los mismos;
- d.7. Advertir algunas pautas de conducta propias o susceptibles de ser usadas en la comisión del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las cuales figuran en el catálogo de transacciones que se proporcionará al efecto; y,
- d.8. Clasificar a los contratantes de seguros, asegurados y otros clientes individuales o corporativos, por zona geográfica y por productos requeridos; así como por riesgo y clientes habituales y ocasionales.
- e. **Manual de Procedimientos:** los mecanismos de control adoptados por las instituciones de seguros y reaseguros, así como las características propias de la entidad y las de sus diferentes servicios y productos, deberán describirse en el Manual de Procedimientos, que apruebe la Junta Directiva o Consejo de Administración. Además, deberá contener directrices precisas para el desarrollo de la política institucional en la prevención y detección del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este manual deberá considerar lo siguiente:
 - e.1. Políticas de control y canales de comunicación entre la oficina principal o casa matriz y sus sucursales y agencias;
 - e.2. Procedimientos para: vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en el Manual de Procedimientos; así como, de la política de conocimiento del empleado por parte de Recursos Humanos;
 - e.3. Cumplir la política de conocimiento del contratante o tomador del seguro, asegurados, beneficiarios final, beneficiario y otros

clientes por parte de sus Gerentes y empleados y la forma como se debe dejar constancia de haber verificado que la información del cliente esté completa;

- e.4. Identificar los segmentos de mercado de mayor riesgo que podrían utilizar indebidamente los servicios y productos; y,
- e.5. Los demás que la institución, considere necesarios.

Capítulo IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28. SANCIONES. Las instituciones de seguros o reaseguros que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Capítulo X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29.-SITUACIONES NO PREVISTAS.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Comisión o instancia correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

ARTÍCULO 30.- DEROGATORIA.- El presente Reglamento deroga la Resolución No. 1230/30-11-2004 emitida el 30 de noviembre de 2004 por esta Comisión, contentiva del "Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos que Comercializan las Instituciones de Seguros y Reaseguros en el Lavado de Activos".

ARTÍCULO 31.- VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Asegurador.
3. Autorizar a la Secretaría para que remita al diario oficial La Gaceta, la presente Resolución para su publicación.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

22 A. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, certifica. La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 1439-2010 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de marzo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-28102010-2305, por el Abogado **ARLEX MANUEL CÁRCAMO**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LAS FLORES “PADEMUF”**, con domicilio en el municipio de Las Flores, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1302-2011 de fecha 14 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LAS FLORES “PADEMUF”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 de Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LAS FLORES “PADEMUF”**, con domicilio en el municipio de Las Flores, departamento de Lempira y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LAS FLORES “PADEMUF”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Créase el Patronato de Desarrollo del Municipio de Las Flores, en lo sucesivo conocida con las siglas “PADEMUF” como una entidad colaboradora para el desarrollo del municipio, suplir necesidades de dicho municipio y constituida por miembros que conforman la comunidad del municipio de Las Flores, departamento de Lempira.

Artículo 2. El Patronato de Desarrollo del municipio de Las Flores “PADEMUF” se declara de necesidad para el municipio como un interés y derecho público sirviendo como medio para contribuir al desarrollo social de las comunidades del municipio de Las Flores, departamento de Lempira.

Artículo 3. El “PADEMUF” se constituye por tiempo indefinido y tendrá su domicilio en el municipio de Las Flores, departamento de Lempira.

Artículo 4. El “PADEMUF” es una Institución eminentemente civil, apolítica, no religiosa, sin distinción de credos, razas y sin fines de lucro, orientada su existencia a la obtención de mayor bienestar colectivo de los habitantes del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, a sumar esfuerzos para lograr el desarrollo de las condiciones de vida en el mismo, todo ello involucrando la participación de hombres, mujeres, planificando, capacitando y gestionando actividades a favor de los intereses comunales para obtener los cambios favorables en los habitantes.

Artículo 5. El “PADEMUF” como asociación de carácter civil, se fundamenta en las garantías Constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres, en consecuencia las actividades no entorpecen ni menoscaban las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

Artículo 6. La función del “PADEMUF” radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y solución de los problemas que afecten al municipio de Las Flores, departamento de Lempira como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

CAPÍTULO II OBJETIVOS GENERALES

Artículo 7. El "PADEMUF" tendrá como objetivos generales los siguientes: a.- Promover el desarrollo de las comunidades del municipio en todos los campos. b.- Promover y mantener la unidad entre los habitantes del municipio. c.- Representar adecuadamente los intereses de la población ante las autoridades municipales y otras Instituciones ya Públicas o Privadas. d.- Coordinar con la Corporación Municipal la socialización del plan de Desarrollo Municipal. e.- Apoyar y participar con la Corporación Municipal en actividades encaminadas al desarrollo del municipio. f.- Solicitar que se le dé prioridad a proyectos en la Corporación Municipal de acuerdo con el plan de Desarrollo Municipal que dicho ente autorice. g.- Suscribir convenios de cooperación con la Corporación Municipal, Organizaciones nacionales e internacionales con el objeto de promover, planificar, ejecutar y evaluar procesos de desarrollo en el municipio. h.- Ser un ente transparente y servicios para las comunidades del municipio. i.- Coordinar directamente actividades con la Comisión Ciudadana de Transparencia Municipal. j.- Promover la participación ciudadana en el municipio a través de las fuerzas vivas. k.- Dar apertura a los proyectos propuestos por los habitantes integrantes del PADEMUF. l.- Concertar con la Corporación Municipal el cumplimiento de proyectos propuestos por los habitantes del municipio. m.- Velar por el fomento de la cultura, el deporte y los valores morales y espirituales. n.- Concienciar a los habitantes sobre la obligación de pagar los impuestos municipales y demás servicios públicos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 8. Son miembros del "PADEMUF" todos los habitantes dueños de propiedades y arrendatarios de inmuebles radicados en el municipio de Las Flores, departamento de Lempira, así como de la Alcaldía Municipal de éste término, que voluntariamente expresen su deseo de afiliarse al Patronato, los cuales se clasifican en Fundadores que son los que suscribieron el Acta de Constitución y Activos los cuales se adhieren posteriormente.

Artículo 9. Son obligaciones y derechos de los miembros del "PADEMUF" las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se emitan. b.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General. c.- Cooperar con el desarrollo de proyectos a favor de la comunidad y sus habitantes. d.- Informarse de todas las actividades que desarrollen las organizaciones de la sociedad civil y gobierno local. e.- Gestionar ayuda ante las Instituciones privadas y gubernamentales para cumplir con los objetivos previstos. f.- Aceptar y cumplir fielmente sus obligaciones en los cargos en que han sido nombrados. **DERECHOS.** a.- Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva y de cualquier Órgano del Patronato. b.- A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c.- Solicitar informes a los Órganos del Patronato sobre el desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 10. Los órganos que conforman el PADEMUF son los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- La Fiscalía.

Artículo 11. La Asamblea General estará integrada por la representación de las comunidades debidamente inscritas que conforman el municipio, legalmente convocados y reunidos, siendo la máxima autoridad que expresa la voluntad colectiva.

Artículo 12. La Asamblea General puede ser: a.- Asamblea General Ordinaria. b.- Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 13. La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo el último sábado de cada mes a las 9:00 A.M. en el salón municipal.

Artículo 14. La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuando el caso lo amerite.

Artículo 15. La Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria a través de la Secretaría, y a la Asamblea General Extraordinaria la convocará ya sea la Junta Directiva o por la tercera parte de la comunidad.

Artículo 16. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, y en Asamblea General Ordinaria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos y convocada con 8 días de anticipación.

Artículo 17. En caso de no existir quórum se pospondrá una hora después, llevándose a cabo con los miembros asistentes donde se les girará las convocatorias por escrito con indicación de la causa, la que será válida en cualquiera de las dos asambleas si el caso lo amerite.

Artículo 18. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Tratar todos los puntos de importancia comunal. b.- Discutir, aprobar o improbar proyectos de trabajo. c.- Elegir a los miembros directivos en Asamblea que se realice en el mes de noviembre y reestructurar cuando no cumplan con sus deberes y obligaciones cuando el caso así lo amerite. d.- Aprobar los informes financieros de la Junta Directiva en relación a sus funciones y avances de las actividades desarrolladas.

Artículo 19. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar de los siguientes asuntos: a.- Modificación de los presentes Estatutos. b.- tratar y resolver casos de emergencia para las comunidades. c.- Tratar los asuntos importantes en menoscabo del interés del "PADEMUF". d.- Celebrar las sesiones en los días y horas previstas. e.- Los demás para los que los presentes Estatutos lo exigen tomar decisiones, para recibir y/o enajenar los bienes de la "PADEMUF". f.- Acordar la disolución y liquidación del Patronato.

Artículo 20. Para que las decisiones sean tomadas válidamente por las Asambleas Generales, será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, si se tratase de una Asamblea General Ordinaria, y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes, si se tratase de una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21. La Junta Directiva es la encargada de la conducción de las actividades del "PADEMUF" y estará integrada por los cargos siguientes: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Vocal I. f.- Vocal II.

Artículo 22. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser hondureño por nacimiento. b.- Ser de solvencia moral. c.- Saber leer y escribir. d.- Cumplir con los compromisos adquiridos debidamente convocados. e.- Ser de reconocida honorabilidad, dinámico, solvente y tener los documentos en regla.

Artículo 23. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un año y de su mérito se podrán reelegir por un período más cuando así lo disponga la Asamblea General.

Artículo 24. Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir con los presentes Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones. b.- Manejar correctamente los fondos de la "PADEMUF". c.- Convocar a sesiones de las Asambleas Generales. d.- Sesionar con regularidad de acuerdo a las normas estatutarias. e.- Elaborar planes de trabajo. f.- Elaborar las propuestas de los proyectos y gestionar los recursos económicos. g.- Rendir informes de sus actividades financieras a las autoridades correspondientes o a las personas interesadas. h.- Llevar los libros contables. i.- Coordinar con la municipalidad y/o con Instituciones afines sobre proyectos, actividades y otros asuntos de su interés.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a.- Convocar y presidir las reuniones. b.- Representar legalmente al "PADEMUF" ante las diferentes organizaciones. c.- Autorizar con su firma las actas, acuerdos o resoluciones de las Asambleas Generales. d.- Autorizar todos los documentos representativos de egresos conjuntamente con el Tesorero. e.- Dar apoyo a los miembros de la comunidad en cualquier trámite legal que deban efectuar. f.- Coordinar la elaboración del P.O.A., con los miembros directivos y socializarlo en cabildos abiertos. g.- Comprobar el quórum. h.- Registrar su firma junto con el Tesorero en una Institución Bancaria. i.- Presidir las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. j.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 26. Las atribuciones del Vicepresidente serán las mismas que las asignadas al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y otras que le sean asignadas.

Artículo 27. Son atribuciones del Secretario: a.- Elaborar las convocatorias para las Asambleas Generales y de Junta Directiva con la firma del Presidente. b.- Tomar nota de todas las actuaciones que realice la Junta Directiva y las Asambleas Generales en ayuda memoria. c.- Participar obligatoriamente en todas las actividades

programadas. d.- Elaborar la agenda del Presidente y Vicepresidente y darle lectura. e.- Elaborar las actas de las sesiones celebradas y dar fe de su contenido. f.- Leer toda la correspondencia enviada y recibida y posteriormente archivarlas. g.- Extender las certificaciones de punto de acta. h.- Elaborar propuestas con el Presidente y demás miembros directivos. i.- Llevar los libros de actas correspondientes.

Artículo 28. Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a.- Recibir, manejar y controlar todos los fondos y bienes del "PADEMUF". b.- Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre los ingresos y egresos del "PADEMUF". c.- Autorizar con su firma y la del Presidente todo documento significativo de ingreso o de egreso financiero. d.- Llevar control de los depósitos y retiros de las cuentas bancarias, los registros contables, las facturas y recibos. e.- Rendir informes de las cuentas contables cuando sea requerido por las autoridades competentes y/o mensualmente. f.- Registrar su firma junto con la del Presidente en una Institución Bancaria.

Artículo 29. Las atribuciones de los Vocales serán las de sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en el orden de elección y cualquiera que sea el impedimento.

Artículo 30. Son atribuciones del Órgano de la Fiscalía las siguientes: a.- Velar por el buen manejo de los fondos del "PADEMUF" y comprobar la existencia de los bienes que se posean. b.- Controlar las actividades económicas realizadas por el Tesorero y firmar con éste los informes financieros que se presenten a la Asamblea General y asistirlo en sus funciones. c.- Acompañar al Presidente y Tesorero en las actividades financieras en las que realicen. d.- Aprobar o improbar el informe anual y realizar los informes y arqueos de caja, así como asistir a todas las reuniones. e.- Informar de cualquier irregularidad de fondos al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General Ordinaria. f.- Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. g.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de los proyectos.

Artículo 31. La Fiscalía estará manejada por un Fiscal y dos suplentes electos por la Asamblea General Ordinaria y podrán ser reelectos por un período más, quienes tomarán posesión de su cargo el mismo día.

Artículo 32. Son deberes de la Junta Directiva las siguientes: a.- Respetar los acuerdos, resoluciones, reglamento del "PADEMUF" y la opinión vertida por sus miembros. b.- Asistir puntualmente a las sesiones programadas. c.- Cumplir responsablemente las misiones encomendadas. d.- Participar en capacitaciones mediante invitación realizada.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 33. El Patrimonio del "PADEMUF" está integrado por todos los fondos que ingresen por cuotas, aportaciones o cualquier

otro aprobado por la Asamblea General, así como los bienes ya sean muebles o inmuebles que se adquieran con recursos propios, los donados, legados, traspasados por sus miembros activos y por cualquier institución pública o privada, nacional o local, así como cualquier otra contribución en metálico obtenido de las actividades realizadas para su autosostenimiento.

Artículo 34. Los miembros del "PADEMUF" no tendrán ningún derecho para disponer en forma personal de los bienes adquiridos por ésta, aunque ellos mismos los hayan aportado.

Artículo 35. Para el logro de los objetivos del "PADEMUF" podrán gestionarse préstamos, créditos y realizar todo tipo de actividades permitidas por la costumbre del municipio para solventar sus necesidades y las de la comunidad, excepto aquellos de finalidad mercantil.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36. Son causas para disolver el "PADEMUF": a.- El incumplimiento de los objetivos previstos en los presentes Estatutos. b. Por sentencia decretada por autoridad judicial o resolución administrativa. c.- Por cualquier causa establecida en ley.

Artículo 37. En caso de liquidación del "PADEMUF", la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta liquidadora que determinará la forma de liquidación de los bienes después de honrar las obligaciones pendientes y si hubiere remanente, se donará a una organización con fines similares, a la municipalidad o bien se realizará una obra comunal en beneficio para los pobladores según lo designe la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Lo no previsto en los presentes Estatutos, así como cualquier ambigüedad que resultare en su contexto será resuelto por la Asamblea General aplicando los principios generales del Derecho y demás leyes vigentes.

Artículo 39. La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá hacerse en primera convocatoria por una Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación, es decir, presentar las reformas ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, para su aprobación.

SEGUNDO: EL PATRONATO DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LAS FLORES "PADEMUF", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LAS FLORES "PADEMUF", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población,

indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LAS FLORES "PADEMUF", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LAS FLORES "PADEMUF", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

22 A. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 507-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.** **VISTO:** Para resolver el expediente No. 399-2011, contentivo de la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EN FORMA EXCLUSIVA POR TIEMPO INDEFINIDO**, presentada por el Abogado **JOSÉ JOB MARTÍNEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 0905, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SCANDINAVIA, DISTRIBUIDORA DE BUSES Y CAMIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, (SCANDINAVIA, S. A.)** de este domicilio, como concesionaria de la empresa concedente **SCANIA CV AKTIOEBOLAG**, de nacionalidad Sueca. **RESULTA:** Que mediante Convenio de Distribuidor, de fecha 04 de enero de 2010, que corre agregado del folio número 9 al 19 del expediente administrativo, donde la Empresa Concedente **SCANIA CV AKTIEBOLAG**, designó a la Empresa **SCANDINAVIA DISTRIBUIDORA DE BUSES Y CAMIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, (SCANDINAVIA, S. A.)** como si Concesionaria, para **DISTRIBUIR** en el territorio de Honduras en forma **EXCLUSIVA**, por tiempo **INDEFINIDO: CAMIONES, BUSES, CHASISES PARA BUSES, MOTORES, RESPUESTO Y ACCESORIOS Y OTRO EQUIPO OFRECIDOS PARA LA VENTA POR LA CONCEDENTE.** **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos, emitió informe en fecha seis (6) de julio del año dos mil once (2011), que corre agregado al folio número 34 del expediente administrativo, en el cual se constató que no existe registro de la empresa **SCANIA CV AKTIEBOLAG**, de nacionalidad Sueca. **CONSIDERANDO:** Que una vez analizada la documentación acompañada a la presente solicitud y en consideración al Dictamen Número DSL-271-2011, de fecha ocho de julio del 2011, que corre agregado al folio número 35 del expediente administrativo, en el cual la Dirección de Servicios Legales dictaminó que se **CONCEDA** la Licencia Solicitada, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública: 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83, 89, 137 y 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EN FORMA EXCLUSIVA POR TIEMPO INDEFINIDO**, presentada por el Abogado **JOSÉ JOB MARTÍNEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 0905, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SCANDINAVIA DISTRIBUIDORA DE BUSES Y CAMIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, (SCANDINAVIA, S. A.)** de este domicilio, como concesionaria de la Empresa concedente **SCANIA CV AKTIEBOLAG**, de nacionalidad Sueca, en virtud que reúne todos los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **SCANDINAVIA DISTRIBUIDORA DE BUSES Y CAMIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, (SCANDINAVIA, S. A.)**, como concesionaria de la empresa concedente **SCANIA CV AKTIEBOLAG**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EN FORMA EXCLUSIVA POR TIEMPO INDEFINIDO**, para que pueda **DISTRIBUIR** en el territorio de Honduras: **CAMIONES, BUSES, CHASISES PARA BUSES, MOTORES, REPUESTO Y ACCESORIOS Y OTRO EQUIPO OFRECIDOS PARA LA VENTA POR LA CONCEDENTE.** **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once.

MARCO ANTONIO REYES AVILA

Encargado de la Secretaría General

22 A. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 204-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte días del mes de julio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de julio de dos mil once, misma que corre a expediente No. **P.J.-07072011-1178**, por el Abogado **HELMONT ABUD ZÚNIGA ALVARADO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“FUNDACIÓN PARA PROMOCIÓN DE LOS TALENTOS Y ELARTE”**, con sus siglas **“FUNPROTAR”**, con domicilio en la colonia Las Lomas del Mayab, casa #3701, con teléfono 2235-7818, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable No. **U.S.L. 2956-2011**, de fecha 14 de julio de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **“FUNDACIÓN PARA PROMOCIÓN DE LOS TALENTOS Y ELARTE”**, con su sigla **“FUNPROTAR”**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución

constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 177-2010, de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“FUNDACIÓN PARA PROMOCIÓN DE LOS TALENTOS Y ELARTE”**, con su siglas **“FUNPROTAR”**, con domicilio en la colonia las Lomas del Mayab, casa # 3701, con teléfono 2235-7818, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN PARA PROMOCIÓN DE LOS TALENTOS Y ELARTE” con su sigla “FUNPROTAR”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO EXACTO**

Artículo 1.- La presente se constituye como Organización No Gubernamental Civil, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, siendo conformada por personas naturales y jurídica que acepten sus objetivos, sus Estatutos y Reglamentos. La presente organización se denominará **“FUNDACIÓN PARA PROMOCIÓN DE LOS TALENTOS Y ELARTE”**, o con su sigla **“FUNPROTAR”**.

Artículo 2.- De acuerdo con lo expresado en el anterior artículo 1, la Fundación, la cual será de duración indefinida, tendrá su domicilio en la colonia Las Lomas del Mayab, casa # 3701, con teléfono 2235-7818, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo crear filiales en otras zonas del país y en el exterior por acuerdo de la mayoría calificada de dos tercios de los votos expresados por su Asamblea General.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Fundación tendrá como objetivo general el de contribuir al bienestar social e identificar el potencial de los talentos, de los niños(as) jóvenes y adultos en las diversas áreas que pertenezca y demuestren destrezas y habilidades en diversas disciplinas, dando seguimiento en el proceso formativo para el desarrollo del talento, y arte a través de la capacitación, y la formación integral de la población, en especial de los jóvenes, dentro del ámbito de los valores Éticos y Morales, así como en otras áreas como ser Salud Preventiva, Derechos Humanos, Ecología, Medio Ambiente, Artes, Cultura, Deporte y Educación, a los sectores más vulnerables y en forma gratuita; promoverá el

conocimiento y difusión de ideas y experiencias relacionadas con las finalidades de la "FUNPROTAR", hechas dentro y fuera del país y pronunciara el logro de acuerdos en torno de soluciones relevantes y viables de los agudos problemas que confronta la educación pública nacional; participará, asimismo, en la ejecución de proyectos o programas que persiguen fines análogos a los de la Fundación coordinados con los entes del Estado.

Artículo 4.- La Fundación tendrá entre sus objetivos específicos los siguientes: a) Proponer y apoyar programas Educativos ambientales. b) Promover y apoyar actividades como concurso de aratoria declamación entre otras disciplina, que forman parte de la educación integral de los jóvenes, así como apoyar con el Estado en los planes ambientales sostenible del ecosistema. c) Fomentar iniciativas de investigación científica y realizar proyectos de minitreo de los fenómenos naturales con el propósito de crear conciencia en la población y proteger así nuestro entorno. d) Fomentar en los niños (as), jóvenes y población en general el conocimiento científico y tecnológico en la áreas de salud, medio ambiente, cultura, arte, deporte y educación, en forma gratuita y en coordinación y/o supervisión de los órganos del Estado correspondiente con el fin de generar mayores condiciones de vida.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- La Fundación estará constituida por personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, comprometidas con el ambiente y merecedoras científica, profesional, intelectual, filantrópica o ético-moralmente, las cuales libremente decidan formar parte de ella, suscribiendo sus Estatutos y Reglamentos para poder ser aceptados por la Junta Directiva a propuesta del Director Ejecutivo.

Artículo 6.- Los Miembros de la Fundación se dividen en las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores: Son los suscriptores del acta de constitución. b) Miembros Activos: Son las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que participaron en las actividades de la Fundación. c) Miembros Honorarios. Son las personas, naturales, nacionales y extranjeras, que por sus méritos en beneficio de la protección y la conservación del medio ambiente, así como del desarrollo democrático socio económico e institucional, sean propuestas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General. d) Miembros Benefactores: Son las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que efectúen a favor de la Fundación aportaciones en lo económico, en bienes muebles o inmuebles y/o servicios.

Artículo 7.- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General el monto de las cuotas de ingreso y las aportaciones semestrales para los miembros de manera voluntaria.

Artículo 8.- Los Miembros solventes con cuotas y aportaciones, tendrán derecho de voz y voto, y podrán elegir y ser electos.

Artículo 9.- Es obligación de los Miembros, asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General, de lo contrario delegar su representación.

Artículo 10.- Cualquier Miembro podrá retirarse de la Fundación cuando lo desee, previa cancelación de sus obligaciones contraídas con la Fundación o por medio de ésta; debiendo solicitar por escrito a la Directiva su exclusión, dentro de un plazo de treinta (30) días.

Artículo 11.- Los Miembros que desempeñen cargos remunerados dentro de la organización, conservan todos sus derechos, excepto los de optar a cargos en la Junta Directiva y los de ejercer su voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 12.- La Calidad de miembro se pierde por: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas acordadas durante seis (6) meses consecutivos. b) Incumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento interno de la Fundación.

Artículo 13.- Son Derechos de los Miembros: a) Derecho a elegir y ser electo. b) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. c) Solicitar informes en la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14.- Son obligaciones de los Miembros: a) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.- Órganos de la Fundación son: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Dirección Ejecutiva. d) Comité Técnico Asesor.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General es el máximo órgano y expresa la voluntad colectiva de la Fundación, compuesta por todos los miembros debidamente inscritos como Fundadores, Activos, Honorarios, Benefactores e Invitados. Todos los miembros debidamente inscritos tendrán derecho a voz y voto. Además de las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán Asambleas Extraordinarias.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez cada año, en el mes de enero en el municipio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en el lugar, hora y fecha indicada por el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario, para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Debatir, modificar, aprobar los informes anuales de la Dirección Ejecutiva, dictando sobre los mismos las providencias que estime convenientes.

- b) En su caso elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar, evaluar y modificar el presupuesto anual programado.
- d) Ratificar el nombramiento de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria, se harán por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

Artículo 19.- En la Asamblea General Ordinaria, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, pero en conformidad con el quórum establecido en el artículo siguiente.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán en primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros, y en caso de no reunirse, se convocará para el día siguiente y se efectuarán válidamente con los miembros que asistan.

Artículo 21.- En cualquier tiempo y por escrito, el Director Ejecutivo o dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrán solicitar se convoque a Asamblea General Extraordinaria, para resolver asuntos indicados en la petición, dentro de los siguientes quince (15) días. En Asamblea General Extraordinaria se podrán tratar los siguientes asuntos, con tal de que estén contemplados en la convocatoria: a) Reforma de los presentes Estatutos. b) Disolución y liquidación de la Fundación. c) Asuntos presupuestarios especiales que por su importancia sea necesario tratar urgentemente. d) Situaciones especiales relacionadas con la Junta Directiva para sustitución de alguno de sus miembros cuando haya ocurrido la muerte o alguna incapacidad sobreviniente en alguno de sus integrantes; y, e) Otros casos especiales de extrema y real urgencia que sea importante tratar para la existencia o desarrollo de la Fundación.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cada vez se presente la necesidad de discutir y resolver cuertiones urgentes, y necesitarán de la presencia de las dos terceras partes de sus miembros para realizarse en primera convocatoria. De no reunirse el quórum necesario, se convocarán por segunda vez para el día siguiente y se efectuarán válidamente con cualquier número de asistentes con derecho de voto. Sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 23.- En la convocatoria a Asamblea General, se incluirá la Agenda a discutir y será nulo todo acuerdo sobre asuntos no comprendidos en la misma, salvo que por unanimidad de votos de los presentes se acuerde su inclusión. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por el Vicepresidente en su ausencia; actuando como Secretario de la misma el Secretario de la Junta Directiva o un Secretario que la Asamblea designe.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24.- Son atribuciones de La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes: a) Elección de la Junta Directiva.

- b) Aprobar los informes presentes por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. c) Definir la política de la Fundación.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar la reforma, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación. c) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 26.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Fundación y de las decisiones emanadas por la Asambleas General. Estará integrada por un mínimo de ocho (8) miembros: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal; y, f) Vocales, con específicas tareas podrán completar su composición. A. propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá determinar que la misma se amplíe con uno o más Vocales, en cuyo caso se procederá a su elección en la Asamblea.

Artículo 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por los miembros votantes de la Asamblea General y ejercerán sus funciones por un término de dos años. Podrán ser reelectos en sus cargos o en cargos diferentes por un período más.

Artículo 28.- Las convocatorias para la Junta Directiva las hará el Presidente actuando de muto propio o a propuesta del Director Ejecutivo, por medio del Secretario, indicando día, lugar y fecha de la misma; las resoluciones se harán válidas cuando se acuerden por simple mayoría de los miembros directivos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, con la presencia de un mínimo de cinco (5) de sus miembros, y podrá sesionar extraordinariamente previa convocatoria hecha de la manera arriba dispuesta.

Artículo 29.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán ser firmados por quien presidió la sesión y por el Secretario.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Definir los lineamientos técnicos y operativos así como planes, programas o preoyectos específicos para la consecución de los objetivos de la Fundación. b) Velar para que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de la Asamblea General. c) Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a). d) Aceptar o rechazar donaciones o aportaciones. e) Convocar a Asamblea General de conformidad al Artículo 17 de los presentes Estatutos. f) Rendir un informe anual de las actividades realizadas, ante la Asamblea General. g) Administrar el patrimonio de la Fundación. h) Nombrar delegaciones o comisionados ante organismos afines. i) Abrir las cuentas bancarias necesarias determinando quienes y de que manera manejarán esas cuentas. j) Ejercer la representación legal de la fundación. k) Llevar los libros de Secretaria, Contabilidad, registro de miembros según corresponda. l) Las demás atribuciones que la Asamblea General señale.

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar oficial y legalmente a la Fundación, inclusive en asuntos administrativos y judiciales contra terceras o delegar dicha representación en profesionales calificados. b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Velar por el buen nombre de la Fundación. d) Supervisar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva. e) Convocar con el Secretario a las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. f) Autorizar con el Tesorero las erogaciones que apruebe la Junta Directiva según planes de trabajo semestrales. g) Ratificar la Agenda para la Junta Directiva. h) Rendir el informe anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General. i) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elección de asamblea general o Junta Directiva. j) registrar junto con el Tesorero la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio de la fundación. k) Las demás atribuciones señaladas en Estatutos y Reglamentos respectivos.

Artículo 32.- Son atribuciones del Vicepresidente sustituir al Presidente, en ausencia temporal de éste, en todas sus funciones; asistirlo en la forma que sea posible y cumplir con las misiones que el Presidente encomiende.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar la memoria anual de labores de la Fundación para presentar a la Asamblea General Ordinaria. b) Archivar la correspondencia y los documentos de la Fundación de los cuales es personalmente responsable. c) Llevar el Libro de Registro de los miembros. d) Despachar la correspondencia corriente. e) Convocar con el Presidente a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva. f) Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva. g) Aprobar y suscribir con el Presidente, a propuesta del Director Ejecutivo, la Agenda de las sesiones de la Junta y de las Asambleas Generales. h) Redactar y firmar con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. i) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General anterior. j) Otras que le fueren asignadas, en razón del desarrollo de actividades.

Artículo 34.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar las cuotas ordinarias y otros fondos que por cualquier concepto lleguen a la Fundación. b) Custodiar título, bienes y cualquier otro tipo de valores de la Fundación. c) Responder, solidariamente con el Presidente, del activo en efectivo que se encuentra depositado en el banco que designe la Junta Directiva bajo sus firmas integradas por la del Director Ejecutivo. d) Presentar los balances y demás informes que requiera la Junta Directiva, así como un corte mensual de caja. e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero de la Fundación, previa presentación de los estados financieros debidamente auditados. f) Preparar, junto con el Director Ejecutivo, el presupuesto anual de la Organización, para su discusión por la Junta Directiva y posteriormente aprobados por la Asamblea General. g) Efectuar los pagos propuestos por el Director Ejecutivo y aprobados por la Junta Directiva. h) Rendir un informe semestral de ingresos y egresos en las sesiones de Junta Directiva, para una correcta y constante evaluación del presupuesto. i) Llevar los libros de

contabilidad de la Fundación. j) Preparar los informes contables correspondientes que serán presentadas en Asamblea General. k) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Fundación. l) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio de la fundación.

Artículo 35.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. b) Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de todos los miembros. c) Garantizar la objetividad de las auditorías. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el presidente y tesorero de la Fundación. e) Cualquier otra que señalen Estatutos y Reglamentos.

Artículo 36.- Son atribuciones de los eventuales Vocales: a) Sustituir en su orden cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Mantener al día los registros de miembros y organismos. c) Incrementar las relaciones entre las organizaciones y organismos ambientales regionales, nacionales e internacionales. d) Desempeñar las comisiones que se le asignen. e) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse.

Artículo 37.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, estará integrada por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) que la Junta Directiva contrate y el personal de apoyo que el (la) Director(a) contratará. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado por la Junta Directiva: a) Entre los miembros Fundadores. b) No hubiere candidato entre los fundadores, entonces entre los Activos. c) En última instancia, entre candidatos externos a la Fundación.

Artículo 38.- La Dirección Ejecutiva es el Órgano creador, propulsor y ejecutor de todas las políticas y estrategias para el financiamiento y la realización de los programas emanados de la Junta Directiva.

Artículo 39.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Representar gerencialmente a la Fundación en todos actos y diligencias relacionados con la programación y la realización de actividades. b) Presentar a la Junta Directiva el programa anual de trabajo junto con el presupuesto para su debida aprobación. c) Manejar un fondo rotatorio por proyecto presupuestado y aprobado para trabajar en base a reembolsos de la Tesorería. d) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto. e) Rendir un informe anual de las actividades ejecutadas a la Junta Directiva. f) Con la asesoría del Comité Técnico Asesor por él nombrado, elaborar propuestas de gestión de fondos para los proyectos que la Junta Directiva apruebe. g) Otras que la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente le asigne.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 40.- El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros acordados de forma voluntaria. b) Las donaciones, legados y herencias que reciba la Fundación. c) Los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título lícito.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- La disolución y liquidación de la Fundación sólo podrá ser decretada por una Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 42.- Son causa de disolución: a) Por incumplimiento de objetivos para los cuales se constituyó la Fundación. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria. d) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 43.- Disuelta la Fundación, se procederá a su liquidación. El saldo líquido de los bienes si lo hubiere se transferirá a título gratuito a otra Organización que persiga fines similares, según lo señale la Asamblea General.

Artículo 44.- Procedimiento para liquidar: Se procederá a nombrar una junta liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y si existiere remanente se traspasará a otra Fundación, con fines similares o a una institución beneficiaria del país que decidieran la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN PARA PROMOCIÓN DE LOS TALENTOS Y EL ARTE, o con su sigla "FUNPROTAR", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN PARA PROMOCIÓN DE LOS TALENTOS Y EL ARTE, o con su sigla "FUNPROTAR", organización, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN PARA PROMOCIÓN DE LOS TALENTOS Y EL ARTE, o con su sigla "FUNPROTAR", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN PARA PROMOCIÓN DE LOS TALENTOS Y EL ARTE, o con su sigla "FUNPROTAR", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la ley de fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.
NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de julio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

22 A. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2048-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de julio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha uno de julio de dos mil once, misma que corre a expediente No. **PJ-01072011-1137**, por el Abogado **HELMONT ABUD ZÚNIGA ALVARADO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y DESARROLLO SOCIAL EN HONDURAS (F.J.D.S.H.)**, con domicilio en la colonia Lomas del Mayab, casa #3701 Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Tel. 2235-7818; contraída a solicitar Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 2884-2011**, de fecha 11 de julio de 2011.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha siete de febrero de 2011, el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, delegó en la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Población, la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y DESARROLLO SOCIAL EN HONDURAS (F.J.D.S.H.)**, con domicilio en la colonia Lomas del Mayab, casa#3701, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Tel. 2235-7818, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y DESARROLLO SOCIAL EN HONDURAS**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyese LA FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y DESARROLLO SOCIAL EN HONDURAS, la cual ordinariamente se identificará con las siglas F.J.D.S.H., no perseguirá fines de lucro y cumplirá sus cometidos de conformidad con los presentes estatutos, así como las demás leyes aplicables en la República de Honduras.

Artículo 2.- La Fundación iniciará sus actividades el día en que adquiera su personalidad jurídica.

Artículo 3.- La Fundación tiene como domicilio en la colonia Lomas del Mayab, casa # 3701, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Tel. 2235-7818, pero podrá establecer filiales en todo el territorio nacional. Asimismo podrá vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares dentro y fuera del país.

Artículo 4.- La Fundación tiene como finalidad promover la capacitación y la formación integral de los jóvenes dentro del ámbito de los valores éticos y morales, prácticas democráticas así como en la participación ciudadana. Con tal fin, promoverá el conocimiento y difusión de ideas y experiencias relacionadas con las finalidades de la F.J.D.S.H., hechas dentro y fuera del país y, procurará el logro de acuerdos en torno de soluciones relevantes y viables de los agudos problemas que confrontan la educación nacional. Asimismo, participará en la ejecución de proyectos o programas acorde a sus objetivos.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5.- Son objetivos de la Fundación: a.- Crear conciencia en la población hondureña sobre la importancia de la educación para el desarrollo económico y social del país. b.- Promover, organizar y difundir el rescate de la cultura, de los valores de la democracia, honestidad y desarrollo sostenible. c.- Auspiciar, organizar y desarrollar eventos relacionados con los objetivos de la asociación en el país y participar, siempre que lo crea oportuno en los que se efectúe en el extranjero. d.- Promover

actividades para fomentar la mayor participación posible de la sociedad civil y especialmente de los jóvenes en los procesos democráticos. e.- Participar en la ejecución de programas o proyectos que sean congruentes con sus finalidades. f.- La promoción de propuestas relativas al acontecer económico, social del país y el desarrollo nacional.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá: a.- Cooperar con las distintas asociaciones nacionales e internacionales legalmente constituidas que tengan la misma finalidad, en actividades de mutuo interés y, promover el intercambio de investigadores, educadores y otros profesionales que estén directamente relacionados con los objetivos que persigue la fundación. b.- Establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional, que tengan objetivos similares o los suyos. c.- Promover la formación de comisiones de trabajo integradas por personas que por sus cualidades profesionales puedan cooperar al logro de sus objetivos y formar parte de las mismas. d.- Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines. e.- Realizar cualquier acto o contrato permitido por las leyes que guarde relación con sus finalidades, bien sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cualquier otra actividad que se encuentre relacionada con sus fines y objetivos y que no sea contraria a la ley.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Los miembros de la Fundación podrá ser: a.- Fundadores. b.- Activos. c.- Cooperantes; y, d.- Honorarios.

Artículo 8.- Son miembros Fundadores las personas naturales firmantes del Acta de Fundación.

Artículo 9.- Son miembros Activos las personas jurídicas legalmente constituidas y naturales hondureñas y extranjeras con residencia legal en el país que participan en las actividades de F.J.D.S.H, o que han sido admitidos como tales.

Artículo 10.- Son miembros Cooperantes las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que contribuyan con la Fundación por medio de aportaciones, económicas o de otra naturaleza.

Artículo 11.- Son miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General confiera, tal carácter, previa solicitud del Consejo Directivo y que hayan contribuido significativamente con la Fundación a través de aportaciones financieras o de otra naturaleza.

Artículo 12.- Los miembros Fundadores y los miembros Activos tienen los mismos derechos; y deberes.

Artículo 13.- Son derechos de los miembros Fundadores y de los miembros Activos: a.- Participar en las actividades de la

Fundación. b.- Participar con voz y voto en las sesiones que celebre la Asamblea General. c.- Tomar parte en las decisiones que adopten los órganos de la Fundación de que formen parte. d.- Nombrar o elegir, según corresponda a los integrantes de los órganos de la Fundación y de las comisiones y grupos de trabajo para expresar sus puntos de vista cuando se trate de definir la posición de la Fundación respecto de cualquier tema o abstenerse de hacerlo si lo estima conveniente. f.- Tener acceso a la documentación e información de la Fundación. g.- Los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 14.- Son deberes de los miembros de la Fundación: a.- Participar y colaborar en sus actividades. b.- Asistir a las sesiones que celebre la Asamblea General. c.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y las resoluciones que adopten, los órganos de la Fundación. d.- Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General. e.- Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y de las resoluciones que adopte la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 15.- La condición de miembro de la Fundación se pierde: a.- Por muerte. b.- Por renuncia. c.- Por usar el nombre de la Fundación, sin previa autorización de la Asamblea General en la recaudación de fondos o en cualquier otra actividad análoga; y, d.- Por violación grave de los presentes Estatutos, según lo determine el Consejo Directivo con el voto concurrente de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 16.- Son órganos de la Fundación: a.- La Asamblea General; y, b.- El Consejo Directivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación y está integrada por los miembros Fundadores y Activos debidamente acreditados. La Asamblea General se divide en: a) Asamblea General Ordinaria; y, b) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias una vez al año en el primer trimestre, previa convocatoria del Consejo Directivo. La convocatoria será hecha con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la celebración y será entregada con acuse de recibo de cada miembro inscrito. La Asamblea General podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en la forma prevista en los presentes estatutos. Para cualquier tipo de convocatoria a asamblea ésta deberá contener: a) Fecha en que se llevó a cabo la convocatoria. b) Nombre del miembro. c) Tipo de Asamblea.

- d) Fecha en que se llevará a cabo la asamblea así como el lugar.
e) El orden del día. f) Firma y sello del Presidente y Secretario.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo. b.- Aprobar el presupuesto anual de la Fundación. c.- Aprobar o improbar el informe anual del Consejo Directivo, incluidos los estados financieros y presupuestarios. d.- Aprobar a propuesta del Consejo Directivo la incorporación de miembros Honorarios y Cooperantes. e.- Conocer de las renunciaciones de los miembros del Consejo Directivo y llenar la vacante que se produzcan. f.- Fijar las contribuciones ordinarias de los miembros. g.- Resolver las consultas que se les hiciere.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar total o parcialmente los presentes estatutos bien sea por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Directivo. b.- Acordar la disolución y liquidación de la fundación. c.- Aprobar y autorizar las inversiones y enajenaciones que hayan de efectuarse; en lo referente a las enajenaciones, se deberá justificar la razón de la misma y, el producto de ella, deberá ser en beneficio de la Fundación como persona jurídica y bajo ningún concepto en beneficio de sus miembros. d.- Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos de la fundación y que guarden la debida armonía con los presentes estatutos.

Artículo 21.- Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria tendrá lugar con la asistencia con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los presentes; las sesiones en segunda convocatoria, se celebrarán con el número de miembros que asistan y sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria, tendrá lugar con la asistencia de las 2/3 partes de los miembros y, sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de mayoría calificada de los miembros presentes. Si no se llegare al quórum requerido en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria 1 hora después de la hora fijada, con los miembros presentes y, sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 22.- Las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 23.- De todo lo ocurrido en las sesiones celebradas por la Asamblea General se dejará constancia en Acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario. Las actas se transcribirán en un libro especial debidamente legalizado.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24.- El Consejo Directivo es el órgano de dirección, administración y ejecución de la Fundación.

Artículo 25.- El Consejo Directivo estará integrado por ocho (8) miembros propietarios, quienes serán electos por la Asamblea General y durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más. La Asamblea elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Un Fiscal y tres Vocales. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser miembro de la Fundación.

Artículo 26.- Son atribuciones del Consejo Directivo: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los reglamentos y las resoluciones que adopte la Asamblea General. b.- Representar a la Fundación por medio de su Presidente. c.- Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados Financieros de la Fundación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. d.- Elaborar los Proyectos de reglamento que sean necesarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. e.- Convocar a sesiones a la Asamblea General. f.- Aprobar la incorporación de miembros cooperantes y activos y, recomendar a la Asamblea General la admisión de miembros Honorarios. g.- Abrir filiales de la Fundación dentro o fuera del país. h.- Celebrar contratos y contraer obligaciones que guarden relación con las finalidades y objetivos de la Fundación. i.- Dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Fundación. j.- Aprobar la organización administrativa de la Fundación, así como la contratación del personal técnico y administrativo que sea indispensable fijando sus remuneraciones. k.- Aprobar los aportes voluntarios y, aceptar las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Fundación. l.- Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Fundación. m.- Nombrar y remover representantes, conferir poderes y delegar sus funciones cuando proceda de acuerdo con estos Estatutos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades que expresamente les otorgan los presentes Estatutos a los miembros del Consejo Directivo. n.- Elaborar el informe anual de sus actividades y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. ñ.- Las demás que le confiera la Asamblea General que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Fundación.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General.

Artículo 28.- El Consejo Directivo será convocado a sesiones por su Presidente, bien sea que actúe por iniciativa propia o a petición de tres (3) de los miembros de aquél.

Artículo 29.- El Consejo Directivo se entenderá válidamente constituido con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros asistentes.

Artículo 30.- El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por: a.- Renuncia o fallecimiento. b.- Separación por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 31.- En caso de vacancia de uno de sus miembros, el Consejo Directivo convocará a Asamblea General para que

ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltare hasta que se cumple el plazo originalmente previsto. En caso de vacancia de quienes ejercen los cargos de Presidente o Vicepresidente, el Consejo Directivo puede asignar entre sus miembros, a quienes ejercerán tales cargos hasta la siguiente Asamblea General. En caso de ausencia temporal o vacancia de miembros del Consejo Directivo que impidiese su funcionamiento regular, los demás miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Fundación temporalmente e inmediatamente se convocará a la Asamblea General.

Artículo 32.- No existe incompatibilidad alguna para que los miembros del Consejo Directivo puedan ejercer cargos remunerados al interior de la fundación, siempre y cuando cumplan con el horario laboral establecido por la ley, específicamente en el Código del Trabajo.

Artículo 33.- Todos los acuerdos del Consejo Directivo constarán en el libro de actas legalizadas, que será firmado por los asistentes a cada sesión.

Artículo 34.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Fundación.

Artículo 35.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: a.- Ejercer la representación de la fundación. b.- Dirigir directamente la marcha de la institución en todos los campos conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo Directivo. c.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. d.- Firmar los documentos públicos y privados que apruebe el Consejo Directivo. e.- Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques y otros documentos de retiros bancarios con la documentación soporte para ello. f.- Firmar junto a la Secretaría General las actas de las sesiones, de las Asambleas Generales y Junta Directiva. g.- Firmar junto con la Secretaria General los acuerdos, resoluciones, credenciales, constancias, diplomas y/o cualquier otro documento relacionado con las actividades de la Fundación. h) Firmar con la Secretaría General las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias. i) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la Tesorería. j) Previa resolución de la Asamblea General, según sea el caso, podrá contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, poderes generales o especiales, adquirir bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y, en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 36.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir en casos de ausencia temporal al Presidente; completar su período en la Dirección de la Fundación en caso de ausencia definitiva cuando así lo determine la Asamblea General. b) Prestar colaboración a los demás miembros directivos y comisiones especiales de la Fundación cuando lo necesiten. c) Todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 37.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y consejo Directivo, anotando las resoluciones que se tomen. b) Redactar y autorizar con su firma, las actas de la Asamblea General y Consejo Directivo. También los acuerdos, resoluciones, comunicaciones, certificaciones, y constancias emitidas. c) Inscribir a los miembros de la Fundación y extender las credenciales correspondientes, firmándolas conjuntamente con el Presidente. d) Ordenar, clasificar, custodiar y conservar el archivo de la Fundación. e) Llevar y custodiar el libro de registro de los miembros; actas y acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo, y los demás que fueren necesarios. f) Cursar las convocatorias ordenadas por el presidente. g) Recibir, archivar y contestar la correspondencia de la Fundación. h) Elaborar junto al Presidente, la agenda de cada sesión u orden del día. i) Notificar a quien corresponda, las resoluciones del Consejo directivo y Asamblea General. j) Redactar el informe anual de las actividades, que será presentado en la Asamblea General. k) Leer e informar de la correspondencia enviada y recibida, al Consejo Directivo. l) Recibir y tramitar las comunicaciones y solicitudes que se dirijan a la Fundación y sus demás órganos. m) Dar lectura al acta de la sesión anterior en cada sesión que se realice, para someterla a consideración y aprobación. n) Firmar con el Presidente, las actas ya aprobadas, y toda la documentación conforme al cargo que desempeña. o) Pasar lista de asistencia en todas las sesiones que la Asociación Cultural realice. p) Recibir y entregar previo inventario el archivo general. q) Las demás que le correspondan, conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 38.- Son atribuciones del Tesorero: a) Administrar bajo su responsabilidad el patrimonio de la Fundación de conformidad con las normas presupuestarias. b) Verificar que los libros de contabilidad sean autorizados y llevados al día y con nitidez. c) Presentar al Consejo Directivo un Estado de Cuentas y a la Asamblea General, un Estado Financiero al final de cada año. d) Depositar los fondos a nombre de la Fundación, en una institución del sistema bancario nacional de solidez reconocida ya sea en valores, efectivo o en valores de liquidez inmediata, según lo disponga la Junta Directiva, debiendo registrar su firma de formas mancomunada con la del presidente. e) Extender recibo por cada ingreso económico que reciba la Fundación debidamente firmado y sellado. f) Velar porque los estados financieros y control presupuestario sean preparados mensualmente para informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General. g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo. h) Firmar con el Presidente del Consejo Directivo, los documentos o títulos valores que representen erogaciones de fondos u obligaciones económicas de la Fundación, i) Llevar los libros de contribuciones y aportaciones de los miembros de la Fundación. j) Conservar en su poder toda la documentación legal y documentos generales, así como comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio, recibos y otros de interés de la Fundación. k) Abrir juntamente con el Presidente del Consejo Directivo, las cuentas bancarias de la Fundación. l) Entregar en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de una comisión nombrada el efecto, toda la documentación relacionada con el cargo que

desempeña previo inventario, firmando el acta de entrega correspondiente. m) Sujetarse para el manejo de Fondos al presupuesto general de gastos aprobado por la Asamblea General.

Artículo 39.- Son atribuciones del fiscal. a) Revisar los balances y Estados Financieros mensuales preparados por el Tesorero. b) Revisar por lo menos un avez al mes, los libros y documentos de la Fundación, así como la existencia de valores en caja, comprobando que los asientos contables estén debidamente respaldados. c) Revisar el presupuesto anual de actividades, emitiendo las observaciones que estime oportunas para su posterior discusión en el Consejo Directivo. d) Revisar el balance general anual, estado de resultados y rendir el informe correspondiente. e) Asistir a la Asamblea General para rendir los informes correspondientes. f) Velar por el buen manejo de los bienes de la Fundación. g) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Consejo Directivo. h) Verificar todas las operaciones contables y financieras de la Fundación. i) Practicar u ordenar que se realicen auditorías y arqueo de caja cuando lo considere necesario la Fundación. j) Dictaminar sobre los estados financieros preparados por el Consejo Directivo. k) Verificar transacciones financieras y cualquier otra que realice la Fundación. l) Comprobar la legalidad de títulos valores y otros documentos extendidos a favor de la Fundación. m) Presentar informe de su gestión a la Asamblea General y Consejo Directivo. n) Velar por la Disciplina de los miembros de la Fundación. o) Exigir al Tesorero un informe o balance mensual de actividades económicas de la Fundación y presentar sus comentarios a los miembros del Consejo Directivo. p) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. q) Asumir cualquier otra atribución relacionada con su cargo.

Artículo 40.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir al miembro directivo que no esté presente en la sesión de Consejo Directivo a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente. c) Hacerse presente a todas las sesiones de Consejo Directivo cuando así lo requiera. c) Desempeñar cualquier otra actividad que le fuere encomendada por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 41.- El patrimonio inicial de la Fundación será de cincuenta mil Lempiras, el cual será íntegramente aportado por los Miembros que firmaron el acta de constitución. También formaran parte del patrimonio: a.- Las cuotas periódicas de los miembros fijadas por la Asamblea General. b.- Las cuotas voluntarias de los miembros. c.- Los aportes voluntarios y las donaciones, herencias y los legados hechos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de los ingresos provenientes de las actividades que realice. e.- Cualquier otro ingreso que obtenga a título legal y de procedencia lícita.

Artículo 42.- Los ingresos o rentas de la Fundación se utilizarán únicamente en el logro de sus objetivos y en ningún caso serán distribuidos directa o indirectamente, entre los miembros.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 43.- Serán causas de liquidación de La Fundación: a.- La pérdida del patrimonio de la Fundación. b.- La imposibilidad de realizar los fines de la Fundación. c.- La realización de actividades con fines de lucro.

Artículo 44.- La disolución y liquidación de la Fundación deberá ser acordada por la Asamblea General extraordinaria y, para efectos de liquidación, se acordará en la misma asamblea, nombrar un comité liquidador que publicará en un periódico de circulación nacional un extracto de dicha liquidación.

Artículo 45.- Acordada la disolución en asamblea General Extraordinaria por las dos Terceras partes de los miembros de la Fundación, ésta sólo conservará su existencia para los efectos de liquidación y en los documentos emitidos deberá expresar que está en liquidación, cancelará las deudas contraídas con terceros y el remanente de sus bienes pasan a una organización con objetivos similares o a una institución de beneficencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Código Civil, que acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación reunidos en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 47.- Todo lo no considerado en los presentes Estatutos, se regulará conforme a lo establecido en la Constitución de la República, demás leyes aplicables y vigentes del País.

Artículo 48.- La Fundación se compromete a cumplir fielmente con la Constitución y las demás leyes aplicables y vigentes del país y, a no inducir su incumplimiento. Su ejercicio Fiscal será del primero de enero, al 31 de diciembre de cada año, o el que acuerde el Consejo Directivo.

Artículo 49.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, podrá resolverlo la Asamblea General, siempre que ajusten sus resoluciones a los fines y objetivos que persigue la Fundación y, que estos no se opongan a las Leyes vigentes del país.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y DESARROLLO SOCIAL EN HONDURAS (F.J.D.S.H), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los

Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y DESARROLLO SOCIAL EN HONDURAS (F.J.D.S.H)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes del Consejo Directivo, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y DESARROLLO SOCIAL EN HONDURAS (F.J.D.S.H)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y DESARROLLO SOCIAL EN HONDURAS (F.J.D.S.H)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) conforme al Artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFIQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de julio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

22 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-019396
 [2] Fecha de presentación: 13/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES ALVARADO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: 8 CALLE B, 16 AVENIDA S.O. BA. SUYAPA SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: METRO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Baterías o acumuladores de energía.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos Delgado Montes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2011.
 [12] Reservas: No se reivindica la frase: MAX CRANKING POWER que aparece incluida en la etiqueta. Se protege diseño y la denominación Metro, tal como aparece en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 6 y 22 S. 2011.

Marcas de Fábrica

- 1/ Solicitud: 18057-09
- 2/ Fecha de presentación: 18-06-09
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AKTAS HAVA SUSPANSIYON SISTEMLERI SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI.

4.1/ Domicilio: Kestel Sanayi Bolgesi, Darapinar Mevkii No. 57 Kestel-Bursa, Turquía.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Turquía.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIRTECH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Automóviles, camiones, buses, vehículos de remolque, tractores, vehículos refrigerados, vehículos, mezcladores de concreto, vehículos militares de transporte ambulancias, carros de manguera, carros deportivos, carros de golf, basureros, carros de comida, camiones de elevación de horquillas, guplers de lodo, motores para vehículos terrestres, chasis de vehículos, ejes de vehículo, varillas de conexión para vehículos terrestres, cajas de cambio para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, turbinas, para vehículos terrestres, cadenas de conducción para vehículos terrestres engranaje para vehículos terrestres, llantas de vehículo, rines para vehículos, tonós de vehículos, tonós para motores de vehículos, guardafangos, camiones con partes y carrocería adaptable, damper y sistemas de dampers para vehículos, puertas de maleteros, amortiguadores para vehículos, hidráulicos, neumáticos, resortes de transmisión mecánica o eléctrica para vehículos terrestres, cilindros y partes de amortiguadores, resortes de amortiguadores, asientos de vehículos, apoya cabezas para asiento de vehículos, asientos de seguridad de niños para vehículos, cinturones de seguridad para automóvil, bolsas de aire, forros para asientos de vehículos, forros de vehículo(a la medida), cortinas de sol adaptadas para automóviles, vehículos para locomoción por riel llamado locomotora, trenes, tranvías, vagones, vehículos de locomoción acuática y partes de barcos, barcos, yates, barcos ferry, timones, hélices de tornillo, cascos para barcos, davits para barcos, implementos de conducción para barcos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/009

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 6 y 22 S. 2011

- [1] Solicitud: 2009-018056
- [2] Fecha de presentación: 18/06/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AKTAS HAVA SUSPANSIYON SISTEMLERI SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI

4.1/ Domicilio: KESTEL SANAYI BOLGESI, DARAPINAR MEVKII No. 57 KESTEL-BURSA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: TURQUÍA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIRTECH

[7] Clase Internacional: 17

[8] Protege y distingue:

Materiales y sustancias para aislamiento de sonido, calor y electricidad, aisladores, vidrio, fibras, cartón de foam, talas aisladoras, tablas aisladoras de mica, mallas de aislamiento, textiles, revestimientos, papel de asbestos, carbones, pesos, pinturas aisladoras, barnices y aceites, cinta adhesiva, tiras aisladoras y cintas diferentes al uso de estacionario, uso doméstico y médico, cintas aisladoras y

AIRTECH

tiras para puertas y ventanas de edificios y vehículos, revestimientos de pared hechos de asbestos, fibras de asbestos y placas, betizu y tela, goma natural o obturaciones de plástico, y materiales de tampón, composiciones química para reparar agujeros y rajaduras, tubería flexible y mangueras hechas de goma, plástico o goma natural mangueras de textil, magueras contra incendios, cobertores no metálicos para tubería y herrajes, herrajes para mangueras, mangueras para radiadores de vehículos, materiales sintéticos como productos semiterminados, (en la forma de polvo, placa, vara y el folio), gomas naturales, resinas sintéticas, goma, celulosa, envoltorios viscosos y folios, para otros usos que empaquetar y envolver, revestimientos semitratados, revistimientos de clutch, hilos de goma, fibras sintéticas, fibras naturales de goma, para otros propósitos que los textiles, bolsas para empacar (sacos) de goma o goma natural.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2009

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 6 y 22 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-013393
- [2] Fecha de presentación: 15/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PESCADERÍA MODERNA, S. A. DE C. V.

4.1/ Domicilio: Barrio El Centro, 5 calle, entre 5 y 6 avenida.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PESCADERÍA MODERNA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Compra y venta de artículos deportivos, de caza, pesca.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de JULIO del año 2011

[12] RESERVAS: No tiene reservas

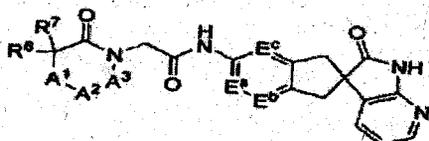
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 A., y 6 S. 2011

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud Número: 2008-001667
 Fecha de presentación: 7 DE NOVIEMBRE 2008
 Fecha de emisión: 9 DE JUNIO DE 2011
 Nombre del Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 Domicilio: 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación de la Patente: "ANTAGONISTAS DE LOS RECEPTORES CGRP ESPIROCICLICOS SUSTITUIDOS"

Resumen: La presente invención se refiere a compuestos de la formula I: (en la que variables A¹, A², A³, A⁴, m, n, J, Q, R⁴, E^a, E^b, E^c, R⁶, R⁷, R^c, R^f, R^{PG}, e Y son tal como se describe en la presente memoria) que son antagonistas de los receptores CGRP y que son de utilidad en el tratamiento o prevención de enfermedades en las que está implicado CGRP, tales como migraña. La invención se refiere también a composiciones farmacéuticas que comprenden estos compuestos.



Reserva: se concede protección a las reivindicaciones 1 al 14 de producto, del último pliego reivindicatorio presentado el 2 de junio de 2011.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

22 J., 22 A. y 22 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Número de Solicitud: 2009-000616
 Número de Solicitud: PCT/US 2007-021890
 Fecha de presentación: 03 DE ABRIL 2005
 Fecha de presentación: 10 DE OCTUBRE DE 2007
 Fecha de emisión: 13 DE MAYO DE 2011
 Nombre del Solicitante: AMYRIS BIOTECHNOLOGIES, INC
 Domicilio: 5980 HORTON STREET, SUITE 450, EMERYVILLE, CALIFORNIA 94608, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: COMPOSICIONES DE COMBUSTIBLE QUE CONTIENE FARNESANO Y DERIVADOS DE FARNESANO Y METODO DE PREPARACION.

Resumen: Esta invención se refiere a una composición de combustible que contiene farnesano y/o derivados de farnesano y un componente de combustible convencional seleccionado de combustible diesel, combustible para turbinas de combustión, keroseno o gasolina. El farnesano o derivado de farnesano puede utilizarse como un componente de combustible o como un aditivo de combustible en la composición de combustible. La composición de combustible además puede contener un aditivo de combustible convencional. También se describe los métodos de preparación.

Reserva: se concede protección a la composición y el método de preparación pero No al uso del mismo. Solicitud PCT/US 2007-021890 de fecha 10 de octubre de 2007.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

22 J., 22 A. y 22 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Número de Solicitud: 2008/001586
 Fecha de presentación: 24/OCTUBRE/2008
 Fecha de emisión: 16/MAYO/2011
 Nombre del Solicitante: 1. NEW GENERATION BIOFUELS, INC.
 2. PTJ BIOENERGY HOLDING LTD.
 Domicilio: 1.1000 PRIMERA BOULEVARD, SUITE 3130, LAKE MARY, FLORIDA 32746, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 2.1 LAMPOUSAS 1095 NICOSIA, CYPRUS.
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: COMPOSICION DE BIOCOMBUSTIBLE Y METODO PARA PRODUCIR UN BIOCOMBUSTIBLE.

Resumen: Esta invención se refiere a una composición biocombustible emulsificada que comprende: (A) una fase continua que comprende aproximadamente 50-95% en peso al menos de aceite líquido de origen vegetal o animal o sus mezclas; (B) una fase que contiene agua dispersada que comprende aproximadamente 1-50% en peso de agua; (C) aproximadamente 1-25 en peso de un compuesto orgánico que contiene hidróxilo seleccionado del grupo que consiste en alcoholes mono-, di-, tri-, y polihidros, siempre que cuando se usa alcohol ter-butílico, al menos un alquilen C2-C4 aglicol o una mezcla.

Reserva: Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 29 de abril de 2011, el cual comprende treinta y siete (37) reclamaciones.

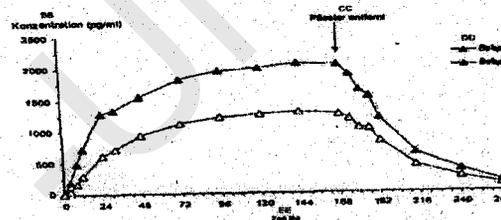
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

22 J., 22 A. y 22 S. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Número de Solicitud: 2008/000621
 Fecha de presentación: 21/04/2008
 Fecha de emisión: 27/06/2011
 Nombre del Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT
 Domicilio: MÜLLERSTRASSE 178, 13353, BERLIN, ALEMANIA
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominada: METODO PARA LA ANTICONCEPCION HORMONAL PREVENTIVA BAJO DEMANDA

Resumen: La presente invención se relaciona con un método de anticoncepción hormonal que comprende administrar una preparación farmacéutica que comprende al menos un progestógeno por vías transdérmica, bajo demanda y en una sola ocasión, en anticipación del encuentro sexual.



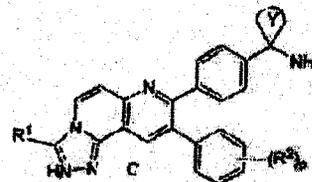
Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

22 J., 22 A. y 22 S. 2011.

Solicitud de Registro de: PATENTE DE INVENCION
 Número de Solicitud: 2009-001112
 Fecha de presentación: 2 DE JUNIO DE 2009
 Fecha de emisión: 16 DE MAYO DE 2011
 Nombre del Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.
 Domicilio: 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación de la patente: "INHIBIDORES DE LA ACTIVIDAD DE LA AKT"

Resumen: La presente invención proporciona compuestos de naftiridina sustituidos que inhiben la actividad de la Akt. En particular, los compuestos descritos inhiben de manera selectiva una o dos de las isoformas de la Akt. La invención también proporciona composiciones que comprenden tales compuestos inhibidores.



Reserva: Se concede protección a las reivindicaciones 1 a 9 de producto. Se excluye de protección la reivindicación 10 por recaer en método de tratamiento terapéutico.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

22 J., 22 A. y 22 S. 2011.